

### 1. Identificador del prestador

1.1.Nombre o razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P.
1.2.Nit:	901489951- 7
1.3.ID (SUI - RUPS):	58250 – Imprimible N° 2021958250397475 del 27/09/2021
1.4.Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5.Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables (inscrita en RUPS). Sin embargo, en visita se verificó que presta barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles.
1.6.Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	7 de septiembre de 2021.

### 2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

2.1.Año del programa al que pertenece la acción:	2022.
2.2.Clase acción:	Vigilancia __ Inspección <u>X</u>
2.3.Motivo de la acción:	Especial __ Detallada <u>X</u> concreta __
2.4.Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u> Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) __
2.5.Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Visita de inspección el 21 y 22 de junio de 2022, Calle Principal Vereda Guayabal, Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba.

### 3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1.Información fuente usada:	SUI, RUPS, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2.Requerimientos realizados:	Radicado SSPD N° 20224362897751 del 3 de junio de 2022. Reiteración oficio con radicado SSPD N° 20224362087641 del 3/05/2022. Plan de Contingencia disposición final de residuos sólidos ante el cierre del Relleno Sanitario Loma Grande.  Radicado SSPD N° 20224362087641 del 3 mayo de 2022. Plan de Contingencia disposición final de residuos sólidos

	<p>ante el cierre del Relleno Sanitario Loma Grande Cotorra, Córdoba</p> <p>Radicado SSPD N° 20224370205021 del 26 de enero de 2022. Requerimiento de Información.</p>
<p><b>3.3.</b> Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<p>No se atendió ningún requerimiento en lo relacionado con el servicio público de aseo.</p>
<p><b>3.4.</b> Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No se han realizado evaluaciones integrales y/o informes de inspección detallada a la fecha.</p>

#### 4. Delimitación del marco de evaluación

<p><b>4.1.</b> Criterios evaluados:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. También, verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 142 de 1994.</li> <li>• Ley 789 de 2002.</li> <li>• Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018.</li> <li>• Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004.</li> <li>• Resolución CRA 351 de 2005.</li> <li>• Resolución CRA 352 de 2005.</li> <li>• Resolución CRA 853 de 2018.</li> <li>• Resolución CRA 894 de 2019.</li> <li>• Resoluciones MVCT 154 de 2014 y 527 de 2018</li> <li>• Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300016975 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20191000006825 de 2019.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020.</li> </ul> </li> </ul>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.</li> </ul>
<b>4.2. Marco temporal de evaluación:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visita de inspección efectuada el 21 y 22 de junio de 2022. No obstante, el informe de inspección corresponde al análisis de la información de los años 2021 y lo corrido de 2022.</li> </ul>

## 5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Cotorra, en el departamento de Córdoba, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2021 y lo corrido de 2022 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada los días 21 y 22 de junio de 2022, la información allegada al correo [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co), los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS que realiza el prestador.

### 5.1. Aspectos administrativos

#### 5.1.1. Datos generales del prestador

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P.- TRIPLE AAA DE COTORRA SA ESP identificada con ID 58250, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Cotorra, Córdoba.

Conforme lo registrado en el RUPS, la empresa es una sociedad anónima desde el 11 de mayo de 2021.

A continuación, se describen los datos generales del prestador a la fecha de elaboración de este documento, con base en la solicitud de inscripción realizada ante el RUPS con imprimible No. 2021958250397475 del 27 de septiembre de 2021, así:

**Tabla 1 Datos generales del prestador**

ITEM	PRESTADOR
ID	58250
Razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P.
Sigla:	TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	SOCIEDADES (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS)
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	901489951 – 7
Inscripción en RUPS	27 de septiembre de 2021
Estado de Inscripción en RUPS	Rechazada
Actualización RUPS	N.A.

<b>Fecha de Constitución</b>	11 de mayo de 2021
<b>Fecha de Inicio de Operaciones</b>	7 de septiembre de 2021
<b>Nombre Representante Legal</b>	Víctor Betulio Borja Barguil
<b>Cargo Representante Legal:</b>	Gerente
<b>Clasificación</b>	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
<b>Zona Rural Atendida</b>	NO
<b>Auditoría Externa de Gestión y Resultados</b>	NO REGISTRA
<b>Contrato de Condiciones Uniformes</b>	Adjunto al Radicado SSPD No. 20215293004582 del 8 de octubre de 2021

Fuente: Consulta RUPS, Imprimible 2021958250397475 de 27 de septiembre de 2021.

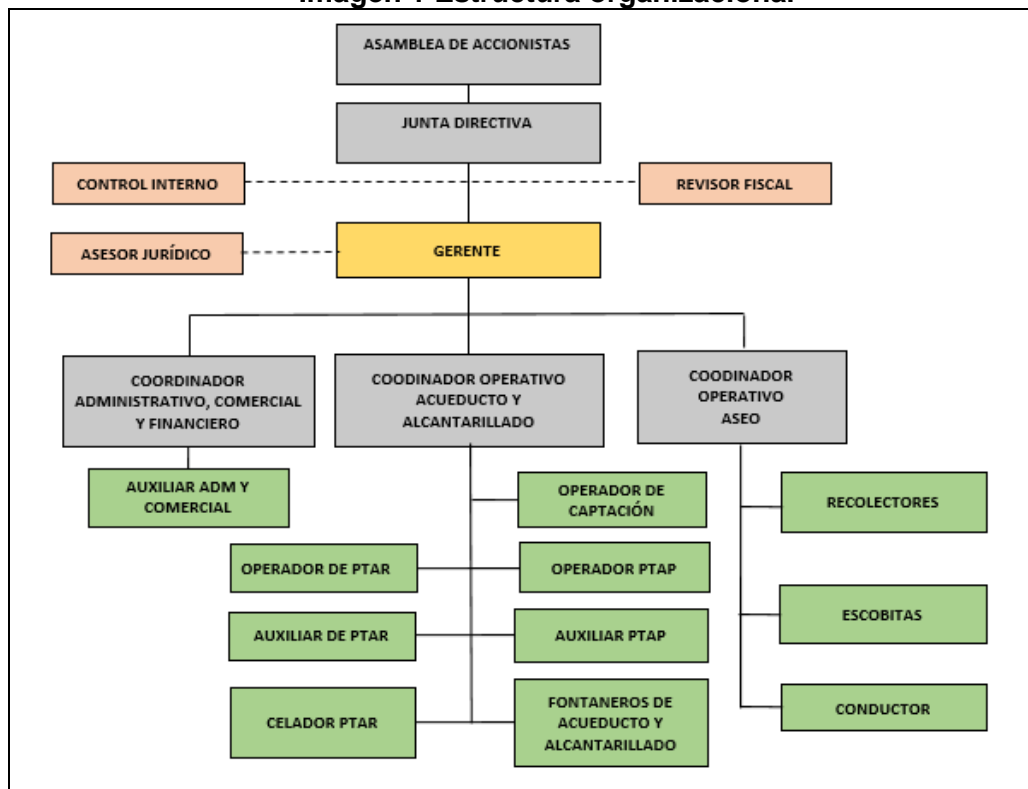
De acuerdo con lo registrado en la única solicitud de inscripción ante el RUPS realizada por la empresa, se observa que registro solo la prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables con fecha de inicio del 7 de septiembre de 2021. No obstante, durante la visita el prestador confirmó que presta las actividades de barrido y limpieza, corte de césped y poda de árboles desde octubre de 2021, el gerente informó que la poda de árboles se presta solo cuando se presentan obstrucciones en las vías.

Por lo anterior, la empresa deberá ajustar y reportar todas las actividades que son prestadas en el municipio de Cotorra, Córdoba, mediante una nueva solicitud de INSCRIPCIÓN en el RUPS.

### 5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional, se entregó la siguiente información del organigrama, donde se puede visualizar las áreas que tiene la empresa actualmente:

**Imagen 1 Estructura organizacional**



Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363213901 del 17 de junio de 2022

### 5.1.3. Planta de personal

De acuerdo con lo informado en la visita, la empresa cuenta 6 personas a cargo de las actividades del servicio público de aseo para el año 2022, como se describe a continuación:

**Tabla 2 Planta de personal**

Personal servicio de aseo		No.	Reconocimiento mensual	Tipo de Contratación
Cristina Isabel Causil Velazco	Coordinadora carro compactador	1	\$1.690.220	Contrato de prestación de servicios
Jesús David Sibaja Peralta	Conductor carro compactador	1	\$1.290.200	Contrato de prestación de servicios
Eris José Hoyos Faria	Reciclador de Residuos	1	\$1.290.200	Contrato de prestación de servicios
José Espitia Ochoa	Jornal de corte de césped	1	\$500.000	Por día de trabajo
Víctor Borja Barguil	Gerente	1	\$3.170.000	Contrato laboral
Simón de Hollos	Jefe Administrativo y Financiero	1	\$2.300.000	Contrato laboral
<b>Total personal</b>		<b>6</b>	<b>\$10.240.620</b>	

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363213901 del 17 de junio de 2022

Dado que la empresa TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. no tiene aún certificada la inscripción al RUPS, no se le ha habilitado el reporte de información al Sistema Único de Información- SUI.

En consecuencia, no fue posible verificar lo anterior con el formato de **personal por categoría de empleo**, por lo tanto, una vez su representada tenga en estado certificado la solicitud de inscripción en el RUPS debe reportar y certificar la anterior información de conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.

Por otra parte, su representada debe confirmar si tiene algún empleado relacionado como aprendiz del SENA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el cual señala:

*“(…) **ARTÍCULO 33. Cuotas de aprendices en las empresas.** Adicionado por el art. 168, Ley 1450 de 2011. La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.*

*La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley. (...)”*

El prestador informó en la visita que no cuenta con convenciones colectivas a la fecha.

#### **5.1.4. Competencias laborales**

En visita se informó que el personal a cargo para la prestación del servicio público de aseo no cuenta con personal certificado en competencias laborales por parte del SENA ni otra entidad. Por lo tanto, se encuentra incumpliendo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al no tener ningún empleado certificado. (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT), así:

*“(…)Artículo 9o. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o el organismo certificador de las competencias laborales establecerá un sistema de registro de los trabajadores certificados los cuales serán documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran”.*

*(…) Artículo 11. Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma: 1. Las entidades que atienden en conjunto más de 12.000 usuarios, así: a) Antes del 1o de julio de 2005, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Analista o laboratorista de calidad del agua, Nivel 4. - Operador de plantas de tratamiento de agua potable, Nivel 3. - Inspector de servicio de acueducto y/o alcantarillado, Nivel 3. - Operario de equipos de recolección y transporte de residuos sólidos, Nivel 2; b) Antes del 1o de enero de 2006, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Inspector de redes de acueducto, Nivel 2. - Fontanero, plomero u oficial de redes de acueducto, Nivel 2. - Inspector de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Oficial de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Operario de plantas de tratamiento de aguas residuales, Nivel 2. - Operario de estaciones de bombeo, Nivel 2. - Operario de pozos profundos, Nivel 2. - Celador de cuenca u hoya hidrográfica, Nivel 2. - Celador de bocatoma, Nivel 2. (...)” (Subrayado fuera de texto).*

#### **5.2. Aspectos financieros**

Dado que no se cuenta con una inscripción al RUPS aprobada, la empresa no tiene habilitados los reportes de información, por lo cual no cuenta con el Formulario 1 – NIF: Clasificación empresas públicas. Una vez se encuentre aprobada y certificada la inscripción en el RUPS debe certificar el formulario antes mencionado y hacer la habilitación y reporte de las Taxonomías XBRL para el año 2021 dado que su inicio de operaciones es del 7 de septiembre de 2021.


Se recuerda que el no reporte de información financiera, no ha permitido a esta Superintendencia cumplir a cabalidad con sus funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, específicamente las señaladas en los numerales 71 y 222 al no poder realizar un seguimiento efectivo y oportuno de la información que sirve como base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad del desarrollo de su objeto social.

<sup>1</sup> 7. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

<sup>2</sup> 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos.

Es de resaltar que mediante oficio con radicado SSPD No. 20224363213901 del 17 de junio de 2022 la empresa allego certificaciones bancarias donde informan que tiene la cuenta No. 89091881-6 activa desde el 23 de agosto de 2021 y Banco de Bogotá Cuenta corriente No. 216397604 desde el 21 de enero de 2022, como se observa en la siguiente imagen:

**Imagen 2 Certificaciones Bancarias**




**Banco de Occidente**  
NIT. 890.300.279-4

**CERTIFICA**

Que nuestro cliente **TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P** identificado con NIT: **901.489.951-7** es titular de la cuenta corriente N° **890-91881-6** Denominada **"TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P"** Esta cuenta se encuentra aperturada desde el día 23 de Agosto del 2021, su estado actual es: Activa.

Expedimos esta certificación a los 23 días del mes de Agosto del 2021; a petición del titular de la cuenta.

---



**Banco de Bogotá**  
NIT. 880.002.964-4

REFERENCIA BANCARIA

EL BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que la empresa (o sede) EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P Identificado (a) con NIT número 901489951-7 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los productos financieros:

- Cuenta Corriente No. 216397604, abierta 21/01/2022
- Cuenta de Ahorros No xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
- Créditos hasta por valor de \$ 0.00

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363213901 del 17 de junio de 2022

### 2.2.1. Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF

La Ley 1314 de 2009, “*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”, cuyo objetivo es “*expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información*” definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las superintendencias.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado”.*

En este sentido, como se indicó previamente su representada debe cumplir una vez quede aprobada la inscripción, con los plazos o cronogramas establecidos para el reporte de la información financiera bajo NIF requerida por la Superservicios conforme a las siguientes resoluciones:

- **Resolución No. SSPD - 20221000362095 del 22-04-2022** “Por la cual se modifican los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2021.” fecha límite de envío oportuno 6 de mayo de 2022.
- **Resolución No. SSPD -20151300020385 del 29/07/2015** “Por la cual se establecen los requerimientos de información del Estado de situación Financiera de Apertura –ESFA, en la fecha de transición para los prestadores de servicios públicos domiciliarios, clasificados en: Grupo 2, voluntarias grupo 1 o Resolución 414 de la Contaduría General de la Nación”.

Debido a que la empresa no allegó la información financiera 2021, incumpliendo el compromiso establecido en el acta del 21 y 22 de junio de 2022, en la que su representada se comprometió a enviar información el día 04/07/2021, no fue posible para esta Entidad realizar el análisis financiero pertinente.

En consecuencia, se reitera debe proceder con la inscripción del RUPS de forma que proceda con el reporte de la información a la cual está obligado como prestador del servicio público.

### **5.3. Aspectos comerciales**


#### **5.3.1 Contrato de Condiciones Uniformes – CCU**

Durante el desarrollo de la visita el gerente indicó: “(...) no se cuenta con el contrato de condiciones uniformes porque se encuentran actualizando las tarifas conforme a lo establecido a la resolución CRA 853 de 2018.”

Sin embargo, cabe resaltar que al verificar los soportes adjuntos a la solicitud de inscripción en el RUPS con radicado SSPD No. 20215293004582 del 08/10/2021, se evidenció el documento denominado “*Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES*” que se observa a continuación:

#### **Imagen 3 CCU Servicio público de Aseo**



 <p><b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTORRA TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P</b></p>				
<p><b>CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE COTORRA.</b></p>				
<p><b>PERSONA PRESTADORA:</b> Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo Triple AAA De Cotorra S.A E.S.P (TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P)  <b>NIT:</b> 901489951-7  <b>DIRECCIÓN:</b> Calle 14 No 13ª – 07  <b>MUNICIPIO:</b> Zona Urbana y Rural (Cotorra)  <b>DEPARTAMENTO:</b> Córdoba  <b>LÍNEA DE ATENCIÓN:</b> 3142527894</p>				
<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>				
<p><b>CLÁUSULA 1. OBJETO.</b> El presente contrato de servicios públicos domiciliarios tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de aseo que Triple AAA de Cotorra S.A E.S.P se compromete a prestar a favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.</p>				
<p><b>CLÁUSULA 2. ESQUEMA O SEGMENTO.</b> La prestación del servicio público de aseo se realizará bajo los criterios regulatorios del segundo segmento de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la adicione, modifique o derogue.</p>				
<p><b>CLÁUSULA 3. EL SERVICIO.</b> La <b>PERSONA PRESTADORA</b> prestará las siguientes actividades del servicio público de aseo:</p> <table border="0"> <tr> <td>Recolección y transporte de residuos no aprovechables</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </table>	Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas	X
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X			
Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas	X			

Fuente: Comunicación con radicado SSPD No. 20215293004582 del 08/10/2021

Vale la pena mencionar que el CCU adjunto a la solicitud de inscripción RUPS se ajusta al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA No. 894 de 2019. Adicionalmente, se observó que en la cláusula 3 menciona las actividades prestadas así:

**Imagen 4 Contrato de condiciones uniformes de prestación del servicio de aseo en el Municipio de Cotorra**

<p><b>CLÁUSULA 3. EL SERVICIO.</b> La <b>PERSONA PRESTADORA</b> prestará las siguientes actividades del servicio público de aseo:</p> <table border="0"> <tr> <td>Recolección y transporte de residuos no aprovechables</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </table>	Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas	X
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X			
Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas	X			

Fuente: Comunicación con radicado SSPD No. 20215293004582 del 08/10/2021

Por consiguiente, y como se ha señalado previamente debe realizar nuevamente la solicitud de inscripción ante esta Superintendencia y registrar todas las actividades que efectivamente presta la empresa TRIPLE AAA DE COTORRA S.A ESP, en el municipio de Cotorra, Córdoba, de la misma forma informar si remitió el CCU ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Adicionalmente, durante la visita se verificó que el prestador no cuenta con la publicación del CCU en la oficina de atención a los usuarios. Lo cual evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula 10 del anexo 1 de la Resolución CRA No. 894 de 2019. "(...) *La persona prestadora del servicio deberá publicar en su página web, en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas, reclamos y recursos, la siguiente información para conocimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:*

1. *El contrato de servicios públicos, así como la modificación del mismo.*"

Por lo cual, se debe remitir evidencia fotográfica del cumplimiento de la norma antes indicada.

**5.3.2. Sitio web del prestador**

El Gerente mencionó que la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A ESP, no cuenta con página web. Por lo anterior, presuntamente está incumpliendo el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

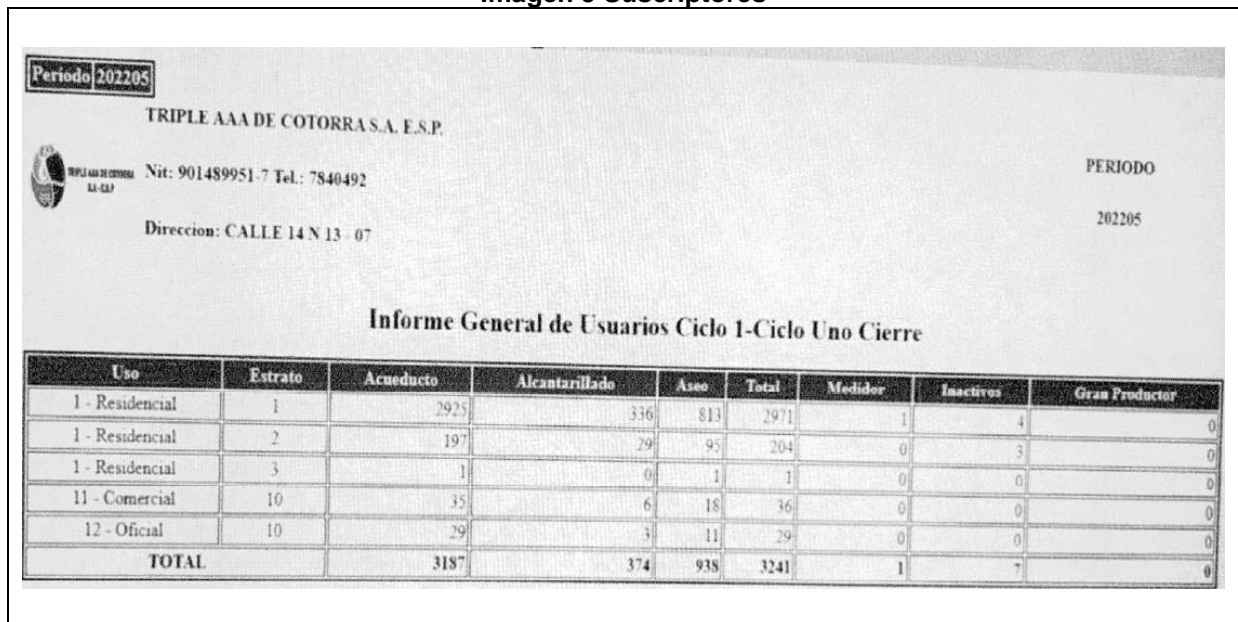
*“(...) **Página Web.** Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

1. *Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
2. *Tarifas.*
3. *Contrato de Condiciones Uniformes.*
4. *Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.*
5. *Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.*
6. *Números teléfonos para la atención de usuarios.”*

### 5.3.3 Suscriptores

De acuerdo con la información suministrada en la visita, el prestador cuenta con un total de 938 suscriptores en el servicio público de aseo a mayo de 2022, como se observa en la siguiente imagen:

**Imagen 5 Suscriptores**



Uso	Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total	Medidor	Inactivos	Gran Productor
1 - Residencial	1	2925	336	813	2971	1	4	0
1 - Residencial	2	197	29	95	204	0	3	0
1 - Residencial	3	1	0	1	1	0	0	0
11 - Comercial	10	35	6	18	36	0	0	0
12 - Oficial	10	29	3	11	29	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>3187</b>	<b>374</b>	<b>938</b>	<b>3241</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>0</b>

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363213901 del 17 de junio de 2022

En este sentido, se reitera que una vez se encuentre aprobada la solicitud de inscripción en el RUPS debe reportar la información en SUI Aseo/Comercial/Suscriptores (Formulario 21 de la Resol. SSPD 15085 de 2009) conforme con lo establecido en los anexos de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010 Sección 8.3.5 “SUSCRIPTORES”, artículo 8.3.5.1 “FORMULARIO. SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ASEO”, 8.3.7.1 “Formulario. Concurso Económico 1” y No. 8.3.7.2 “Formulario. Concurso Económico 2” con la calidad y oportunidad establecida en la normativa vigente.

Por otra parte, el prestador debe precisar si la estratificación aplicada en su proceso de facturación corresponde con la adoptada por el municipio, de ser así remitir copia del acto de aprobación de estratificación que se adoptó en el municipio o el documento que corresponda.

En lo que se refiere al formulario “Concurso Económico” del tópico comercial del SUI, el prestador una vez quede aceptada la INSCRIPCIÓN debe reportar este formulario para los años 2021 y 2022.

Así mismo, se requiere remitir la relación de hogares comunitarios de bienestar y de hogares sustitutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1766 de 2012:

*“Artículo 2°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF a través de sus Direcciones Regionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto, remitirá a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario de su jurisdicción una certificación que contenga la relación de hogares comunitarios de bienestar y de hogares sustitutos existentes a la fecha de expedición del presente decreto, identificándolos debidamente y consignando, en cada caso, la dirección del inmueble en donde funcionan, el estrato a que pertenece actualmente y los servicios públicos domiciliarios de los cuales son usuarios.*

*Los prestadores de dichos servicios públicos domiciliarios, una vez recibida la mencionada certificación, procederán a efectuar los ajustes necesarios para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, a más tardar, en el siguiente período de facturación.”*

En caso de no tener la información, deberá dirigirse a dicho instituto con el fin que se pronuncie sobre el particular.

#### **5.3.4. Facturación y recaudo**

No se presentó información en visita ni remitió la información de los valores facturados y recaudados para el periodo comprendido desde el 7 septiembre de 2021 en adelante y lo corrido de 2022.

Adicionalmente, se reitera debe reportar la información en el SUI conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010:

1. *Sección 8.5.4 Metas de Indicadores Cuantitativos de Gestión Artículo*
2. *Sección 8.5.4.1 Formulario. Indicadores Cuantitativos de Gestión en el cual se indica: “(...) Los prestadores del servicio de aseo deben reportar la información relacionada con los indicadores vigentes definidos en la Resolución 12 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o aquella que la modifique o sustituya. Estas metas son las proyectadas por el prestador a cuatro años y actualizadas anualmente, conforme a la Resolución CRA 201 de 2001 o aquella que la modifique o sustituya. Este formulario se diligencia cada vez para los cuatro años siguientes de proyección.”*

Así mismo, la información del formulario - Eficiencia en el Recaudo por Facturación Aseo del módulo comercial conforme a lo dispuesto en las circulares SSPD 002 de 2004, 006 de 2006, y en las Resoluciones SSPD 20094000015085 del 18 de junio de 2009 y No.20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Se recuerda igualmente, debe reportar las facturas del formato “Facturación del servicio de aseo NUAP\_” desde septiembre de 2021 a la fecha dando cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

#### **5.3.5. Facturas**


Mediante comunicación con radicado SSPD No. 20224363213901 del 17 de junio de 2022, el prestador allego factura No. 26596 correspondiente al mes de mayo de 2022, en la cual se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19, en la cual se encontró lo siguiente:

**Tabla 3 Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas**

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	X		
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como los intereses correspondientes.		X	No esta descrito en la factura
7. El valor y las fechas de pago oportuno	X		
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos -		X	
9. El costo fijo	X		Para el servicio público de aseo relacionan solo la tarifa Plena
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables		X	No está descrito en la factura
11. El costo variable de residuos efectivamente no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura dado
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso de que aplique.		X	No esta descrito en la factura, dado que no se desarrolla la actividad en el municipio.
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor		X	No esta descrito en la factura.
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor		X	No está descrito en la factura, dado que no se desarrolla la actividad en el municipio.
16.El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	X		

Fuente: Elaboración propia SSPD

**Imagen 6 Factura N°26596 mayo 2022**

 NIT: 901489951-7 Dirección: CALLE 14 N 13 - 07 Teléfono: 7840492		MATRICULA: 26530 CODIGO: 3006000540	
TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. S.S.P. NIT: 901489951-7		Fecha de Venta No. 26596	
NOMBRE DIRECCION BARRIO: LAS DELICIAS LAS DELICIAS		USO ESTRATO: Comercial CICLO: 0 FECHA DE SUSPENSION: Meses V. 0	
PERIODO DE CONSUMO: DESDE 2022-05-08 HASTA 2022-06-07 DIAS 30		FECHA EMISION: 2022-06-21	
CONSUMO ULTIMOS 6 MESES: [Bar chart showing consumption levels]		ULTIMA FECHA PAGO: 2022-05-25 VALOR PAGO: 50.200	
ASEO: No. METROS 0,00; HISTORICO TDI 0,00; HISTORICO TARIFAS 15.002,00; TOTAL ASEO 15.002		ACUEDUCTO: DESCRIPCION, CONSUMO MTS, VR REFER, VR APLICADO, VR TOTAL, VR SUBSIDIOPOR, VR A PAGAR. TOTAL ACUEDUCTO 35.198	
Esta factura presta merito ejecutivo (Art. 133 y 142 de 1.394)		ALCANTARILLADO: DESCRIPCION, CONSUMO MTS, VR REFER, VR APLICADO, VR TOTAL, VR SUBSIDIOPOR, VR A PAGAR. TOTAL ALCANTARILLADO	
SERVICIO: Acueducto, Ajuste a la lectura		ANGIWES 2022-05, No. CUOTA, SALDO POR PAGAR, VALOR MES: -7,30	
Acueducto + Alcantarillado + Aseo + Otros Conceptos = Total Mes 50.200			
NOTICIAS: Recuerde que para TRIPLE AAA DE COTORRA la prioridad es la adecuada prestación de los Servicios Públicos, Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio.			
PUNTO DE PAGO: OFICINA - BONGO GUAYAI		PUNTOS DE PAGO	
PAGUE HASTA: 2022-06-23, TOTAL MES: 50.200		MATRICULA: 26530, NOMBRE: LAS DELICIAS, No FACTURA: 26596	
PERIODO DE COBRO: MAY-2022, TOTAL A PAGAR: 50.200		[Barcode]	

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363213901 del 17 de junio de 2022

Con ocasión de lo anterior, se observa que presuntamente la factura no cumple con lo establecido en los requisitos de los numerales del 9 al 15 contenido en la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19 Facturación del servicio. El prestador debe hacer las aclaraciones respectivas del por qué no ha implementado todos los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en las facturas que se entrega a los suscriptores y realizar los ajustes del caso.

Se recuerda que el reporte de la facturación PDF se debe realizar a través del formato "Facturación del servicio de aseo" de conformidad con la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

### 5.3.6. Subsidios y contribuciones

No se presentó en visita ni remitió la información solicitada con el acto de aprobación de subsidios y contribuciones del municipio, por lo que, se procedió a verificar en INSPECTOR y se encontró el Acuerdo No. 002 de 8 de marzo de 2018 "Por el cual se establece los factores de subsidio y aportes solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo para la vigencia fiscal de 2017 - 2021"

Artículo primero: Factores de subsidio. Los factores de subsidio para los suscriptores (sic) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Cotorra., en el uso residencial, estratos 1,2 y 2 (sic) son:

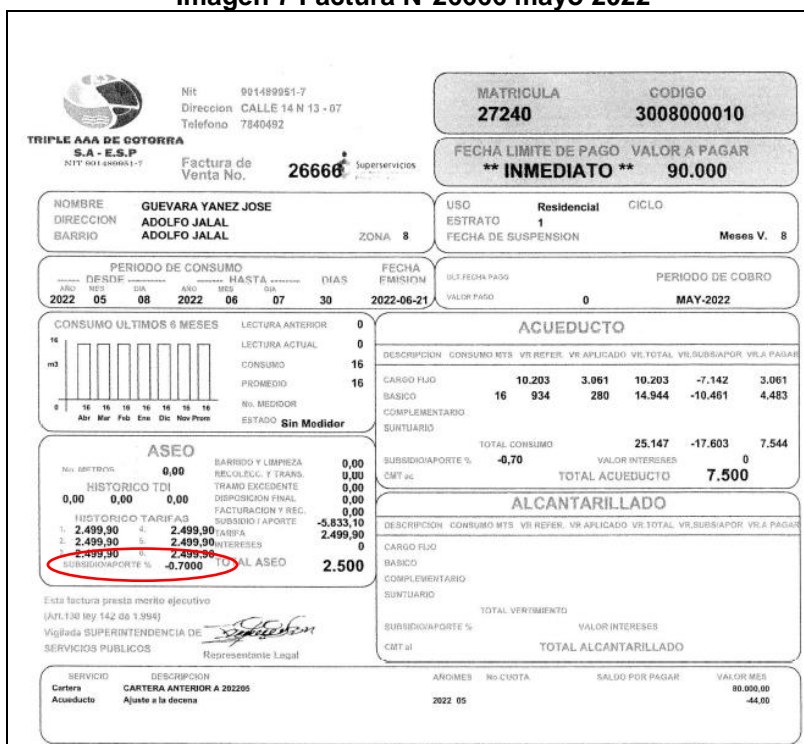
Imagen 6 Acuerdo No. 002 de 8 de marzo de 2018

Uso Residencial	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Vertimiento Básico	Producción
Estrato 1	-50%	-50%	-50%	-50%	-60%
Estrato 2	-35%	-35%	-35%	-35%	-40%
Estrato 3	-15%	-15%	-15%	-15%	-15%

Fuente: INSPECTOR –SUI Indicador 10

No obstante lo anterior, se verificó la factura No. 26666 del periodo de mayo de 2022, la cual corresponde al estrato residencial 1, donde se evidencia están aplicando el 70% de subsidio y no el 60% como lo establece el acuerdo en mención:

**Imagen 7 Factura N°26666 mayo 2022**



Factura de venta No. 26666

TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. - E.S.P. NIT 901488661-7

NIT 991489951-7  
Direccion: CALLE 14 N 13 - 07  
Telefono: 7840492

MATRICULA: 27240 CODIGO: 3008000010

FECHA LIMITE DE PAGO: \*\* INMEDIATO \*\* VALOR A PAGAR: 90.000

NOMBRE: GUEVARA YANEZ JOSE  
DIRECCION: ADOLFO JALAL  
BARRIO: ADOLFO JALAL ZONA 8

USO: Residencial CICLO: 1  
FECHA DE SUSPENSION: Meses V. 8

PERIODO DE CONSUMO: DESDE 2022-05-08 HASTA 2022-06-07 DIAS: 30 FECHA EMISION: 2022-06-21

CONSUMO ULTIMOS 6 MESES: LECTURA ANTERIOR: 0 LECTURA ACTUAL: 16 CONSUMO: 16 PROMEDIO: 16

ASEO: BARRIDO Y LIMPIEZA: 0,00 RECOLECC. Y TRANS.: 0,00 TRAMO EXCEDENTE: 0,00 DISPOSICION FINAL: 0,00 FACTURACION Y REC.: 0,00 SUBSIDIO (APORTE): -5.833,10 HISTORICO TARIFAS: 1. 2.499,90 2. 2.499,90 INTERESES: 0,00 SUBSIDIO/APORTE %: -0,7000 TOTAL ASEO: 2.500

ACUEDUCTO: CARGO FIJO: 10.203,3.061,10.203,3.061 BASICO: 16,934,280,14.944,-10.461,4.483 TOTAL CONSUMO: 25.147,-17.603,7.544 SUBSIDIO/APORTE %: -0,70 VALOR INTERESES: 0 CMT. ac: TOTAL ACUEDUCTO: 7.500

ALCANTARILLADO: CARGO FIJO: BASICO: COMPLEMENTARIO: Suntuario: TOTAL VERTIMIENTO: SUBSIDIO/APORTE %: VALOR INTERESES: CMT. al: TOTAL ALCANTARILLADO:

SERVICIO: Acueducto DESCRIPCION: CANTERA ANTERIOR A 202205 AÑOS: 2022 05 No CUOTA: SALDO POR PAGAR: VALOR: MES: 80.000,00 -44,00

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363213901 del 17 de junio de 2022

Si bien es cierto el porcentaje de subsidios reportado en la factura en mención se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

*“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6:*

*sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”*

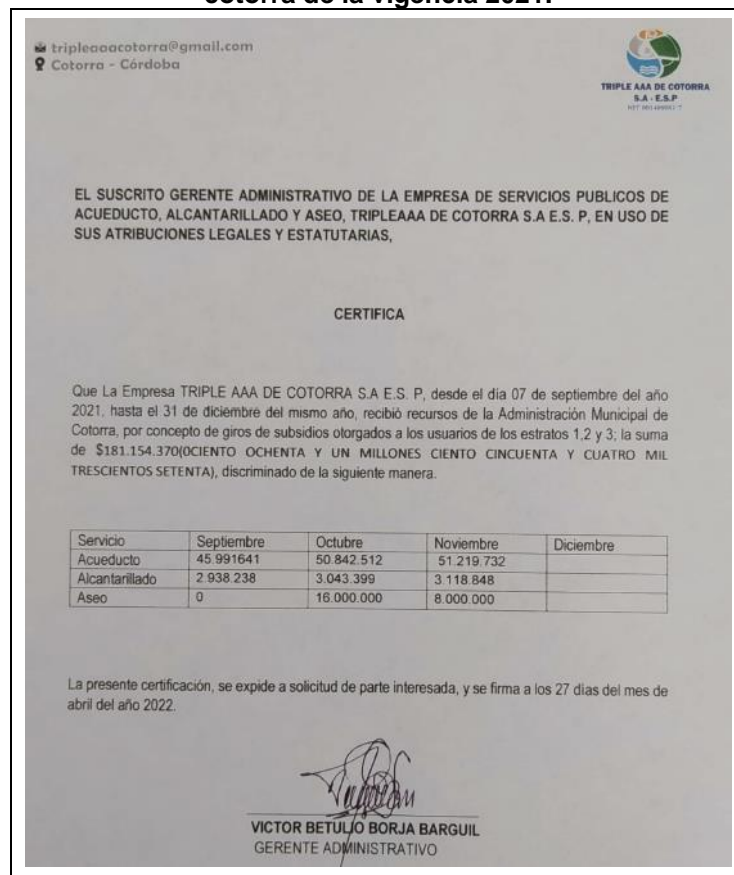
Su representada debe aclarar y adjuntar el acuerdo y/o acta de subsidios y contribuciones donde se indique el porcentaje que se está aplicando para todos los estratos, debido a que el aplicado en la factura mencionada es diferente al registrado en el Acuerdo No. 002 de 8 de marzo de 2018 establecido por la alcaldía municipal y no se evidencian los factores de contribución pertinentes.

Adicionalmente, se reitera debe reportar y certificar la información en SUI Aseo/Comercial/ Información PDF del acto de aprobación de Subsidios y contribuciones conforme a lo dispuesto en las circulares SSPD 002 de 2004, 006 de 2006, y en las Resoluciones SSPD 20094000015085 del 18 de junio de 2009 y No.20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por otra parte, en visita se informó que la alcaldía solo adeuda el periodo por concepto de subsidios de mayo de 2022. De acuerdo con esta información su representada debe aclarar si a la fecha de elaboración de este informe el estado de cuenta con la alcaldía municipal.

En relación con este tema se pudo evidenciar en el INSPECTOR que la alcaldía a noviembre de 2021 se encontraba al día en el giro de subsidios a la empresa, como se observa en la siguiente imagen:

**Imagen 8 Certificación de los giros realizados al prestador actual de servicios públicos del municipio de cotorra de la vigencia 2021.**



Fuente: INSPECTOR –SUI Indicador 9

Su representada debe allegar el balance de subsidios y contribuciones dels 2021 y lo corrido del 2022 para el servicio público de aseo, dado a que solo se tiene la información de subsidios y no de las contribuciones percibidas a los usuarios comerciales de forma que se pueda realizar un análisis integral.

### 5.3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

El prestador informó que no cuenta con un formato definido y por ende no lleva un registro de las PQR, se indicó que se encuentran diseñándolo un formato para poder registrar las PQR.

Lo anterior, denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, el cual estipula:

*“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.*

*Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.* (Subrayado fuera de texto.)

Adicionalmente, el prestador debe precisar cuáles son los canales de atención para los usuarios, es decir, si cuenta con una oficina de atención cual es la dirección y el horario de atención, si los usuarios tienen acceso a una línea de atención telefónica ya que no cuentan con página web, entre otros.

En este sentido, se reitera debe reportar la información de formatos y formularios conforme a lo establecido en la Resolución 20161300011295 de 28 de abril de 2016. *“Por la cual se modifica y aclara la Resolución 20151300054575 del 18 de diciembre de 2015, que establece el reporte de información de los derechos de petición presentados por los suscriptores o usuarios a través del Sistema Único de Información - SUI.”*

### 5.4. Aspectos tarifarios

La información presentada para estos aspectos corresponde a la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa los días 21 y 22 de junio de 2022, junto con la información allegada al correo sspd@superservicios.gov.co por el prestador.

Como se ha mencionado previamente, al no tener la inscripción de RUPS aprobada no hay reporte de información en el Sistema Único de Información-SUI, lo que limita la revisión de la metodología tarifaria aplicada para la prestación del servicio público de aseo correspondiente al año 2021 y lo corrido de 2022 por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P.

Durante la visita, el prestador indicó: *“(...) que se encuentran formulando el estudio de costos y tarifas acorde a la Resolución CRA 853 y que desconoce que metodología tarifaria se está aplicando en la facturación, ya que continuaron con la información que manejaba Aguas del Sinú. Además, explica que no cuenta con el acto de aprobación de las tarifas”.*

Por lo anterior, esta Superintendencia no cuenta con elementos para poder realizar una revisión documental inicial sobre la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, ahora compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Lo anterior, representa un presunto incumplimiento por parte de la Empresa en relación con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8. de la Resolución CRA 943 de 2021, que señala:



*“ARTÍCULO 5.3.5.9.8. VIGENCIA DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y DE LAS METODOLOGÍAS TARIFARIAS. El régimen tarifario y las metodologías tarifarias comenzarán a regir desde el 1o de julio de 2019.*

*(...) PARÁGRAFO 2. Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente Título, a más tardar el 1o de julio de 2021”.*

Por lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia consagradas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, requiere la siguiente documentación con el objetivo de evaluar la adecuada aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones<sup>3</sup>:

1. Estudio de costos y tarifas en formato Word convertido a PDF, ajustado con las observaciones que le haya realizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.
2. Los archivos en formato Excel elaborados por la empresa que contengan las memorias de cálculo de la metodología tarifaria, deberá incluir la formulación utilizada. Dichos cálculos de los archivos en formato Excel deberán estar redondeados a dos (2) decimales, con excepción de la información de suscriptores, la cual deberá estar expresada en números enteros.
3. Copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS vigente del municipio en el que se presta el servicio.
4. Copia del balance de prueba y estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior al de la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 853 de 2018.
5. Documentos que acrediten el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001<sup>4</sup> o los que los sustituyan, modifiquen o adicione.

Por otra parte, tampoco fue posible realizar una revisión en el SUI de la información tarifaria teniendo en cuenta que el prestador tiene en estado rechazado su proceso de inscripción en RUPS lo cual no ha permitido la habilitación de ningún formato en el SUI.

## **5.5. Aspectos técnico – operativos**

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., en el área de prestación de Cotorra, en el departamento de Córdoba, es realizado con base en lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 21 y 22 de junio de 2022 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que no se realiza la verificación del CCU con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, dado que el prestador no tiene ninguno de estos dos documentos reportados al SUI, así como en la visita de inspección en sitio manifestó que no cuenta con los mismos.

### **5.5.1. Área de prestación del servicio**

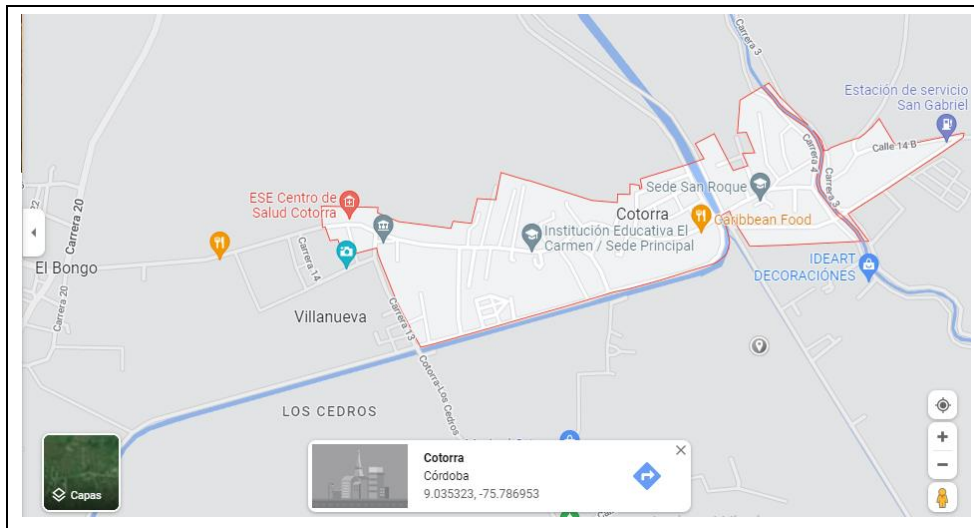
El área de prestación de la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, es la cabecera municipal del municipio de Cotorra, en el departamento de Córdoba.

<sup>3</sup> Actualmente compilada en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

<sup>4</sup> Actualmente compilados en los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.

El prestador no presentó un mapa de la zona en la que presta este servicio público, sin embargo, a continuación, se presenta una imagen extraída de Google Maps que muestra el área atendida por la empresa:

**Imagen 9 Área de prestación de la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P.**



Fuente: Imagen Google Maps

En este sentido, es importante mencionar que el contrato de condiciones uniformes adjunto en la inscripción del RUPS realizada el 8 de octubre de 2021, bajo el imprimible No. 2021958250397475 el cual se encuentra en estado rechazado, carece en su anexo técnico del mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora está dispuesta a prestar el servicio.

### 5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado Decreto se prevé específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

**Tabla 4 Prestación de la actividad de recolección y transporte**

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 compactador	1	2	2 veces por semana en la zona urbana (martes y viernes de 8:00 a.m. a 12 p.m.)  1 vez por semana en la zona rural

Fuente: Visita SSPD de junio de 2022

En la visita no se presentó la planimetría de las macrorrutas y microrrutas; sin embargo, en el contrato de condiciones uniformes – CCU adjunto en RUPS, se indicó que la frecuencia de recolección se realiza:

dos veces por semana, en el sector residencial y casco urbano y una vez por semana en los Corregimientos de El Paso de las Flores y Los Cedros; las dos macrorrutas en horario de 6 a.m. a 10 a.m. Además, en el PGIRS entregado en visita, se indica que la frecuencia de este componente corresponde a dos veces por semana en el área urbana y refiere que no se presta el servicio en el área rural.

En cuanto a la recolección y transporte de residuos no aprovechables en la zona rural, la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., confirmó en la visita que esta se realiza con el compactador en el corregimiento El Paso de las Flores y Los Cedros.

En este sentido, la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., debe aclarar a la SSPD porque presta el servicio en el área rural, sí efectúa el cobro del mismo a los usuarios y/o con qué recursos remunera al personal. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en la zona rural no se definió en la línea base del PGIRS entregado en la visita.

### 5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

El proceso de recolección se realiza recogiendo los residuos en la acera en bolsas, canecas y costales, presentados de manera previa por los usuarios. Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 5 Verificación de requisitos de la actividad de recolección**

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</i></p>	<p>Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos, además, el vehículo cuenta con una escoba y un rastrillo para realizar la limpieza.</p>
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>El prestador manifestó que no cuenta con un vehículo de suplencia. No obstante, indicó que al momento de presentarse alguna avería en el compactador, su alternativa sería alquilar un vehículo con Siempre Limpio del Caribe.</p>
<p><i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>Según el PGIRS, entregado en visita la frecuencia de recolección y transporte es de 2 veces por semana, lo cual coincide con lo informado en la visita por el prestador y en el CCU adjunto al RUPS.</p> <p>Sin embargo, la frecuencia informada en visita y estipulada en el CCU para recolección y transporte de residuos no aprovechables, es de 1 vez por semana para la zona rural; la cual, no coincide con lo definido en el PGIRS donde se</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	indica que no se presta el servicio en el área rural.
<i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i>	El esquema de prestación del servicio en el municipio de Cotorra se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron cajas de almacenamiento durante la visita.
<i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i>	No se evidenció compactación en zonas como centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales durante el recorrido.
<i>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	Uno de los 3 operarios contaba con botas de seguridad; ninguno de los 3 portaba uniforme u overol y los 3 operarios portaban mascarilla.  Es decir, al no contar los 3 operarios de recolección y transporte con la totalidad de los equipos de protección personal, presuntamente el prestador incumple con el numeral 6 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del decreto 1077 de 2015.
<i>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i>	El compactador cuenta con el tanque para almacenamiento de lixiviados, sin embargo, no se observó que los lixiviados fueran depositados en el sitio.  No obstante, en la visita se observó que la caja tenía una fisura, por la cual se presentó una pérdida de líquido en el área pública
<i>Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i>	Uno de los 3 operarios contaba con botas de seguridad; ninguno de los 3 portaba uniforme u overol y los 3 operarios portaban mascarilla.  Es decir, al no contar los 3 operarios de recolección y transporte con la totalidad de los equipos de protección personal, presuntamente el prestador incumple con el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del decreto 1077 de 2015.

Fuente: Visita junio de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.3.27 a los numerales: 2, 3, 6, y 7, de este último incluyendo su parágrafo. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, en lo que se refiere a: la suplencia del compactador en caso de averías, la prestación del servicio de acuerdo con lo estipulado en el PGIRS, la capacitación y dotación de equipos de protección personal y la pérdida de líquido del vehículo.

#### 5.5.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas. De acuerdo con lo manifestado por el conductor del vehículo de recolección de residuos no aprovechables tiene el conocimiento de la ruta a realizar sin contar con la documentación o planimetría correspondiente. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

### 5.5.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Teniendo en cuenta que durante la visita realizada en el mes de junio de 2022, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas definidas, no es posible realizar la comparación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015. No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información disponible suministrada en visita, se tiene lo siguiente:

**Tabla 6 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas**

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</b> <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador informó que no cuenta con PPSA, en el cual deberían encontrarse plasmadas las macrorrutas.</p> <p>En las facturas entregadas a la SSPD no se evidencia que se señalen las frecuencias de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>El prestador informó que no tiene definidas sus macrorrutas y microrrutas, como tampoco se encuentran documentadas en planos.</p> <p>Adicional a lo anterior, la empresa no cuenta con página WEB, como tampoco con links de acceso a ningún tipo de información.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</b> <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección informó no contaba con macrorrutas documentadas, por otro lado, en el CCU adjunto al RUPS se relacionan dos macrorrutas correspondiente una al área urbana y la otra a la zona rural.</p> <p>En la visita realizada, se verificó el martes 21 de junio de 2022, el cumplimiento de la ruta conforme al horario y día definido en el CCU.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i>	

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

Conforme a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.10 y 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutras, la elaboración del PPSA, la actualización del anexo técnico en el CCU, la socialización y publicación de las rutas y horarios en la página web que sea desarrollada, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

**Tabla 7 Evidencia fotográfica de la microrruta verificada en visita**

	
<p>Verificación 21/06/2022. 11:46 a.m. Vehículo placas OQE227.</p>	<p>Verificación 21/06/2022. 12:01 p.m. Vehículo placas OQE227.</p>

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

Conforme a lo encontrado en el contrato de condiciones uniformes – CCU, a continuación, se ilustran las frecuencias y horarios de atención de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el Municipio de Cotorra. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento:

**Tabla 8 Rutas y horarios CCU**

FRECUENCIA	HORARIOS	RECORRIDOS
Dos veces por semana	6:00 a.m. – 10:00 a.m.	Sector residencial y casco urbano

FRECUENCIA	HORARIOS	RECORRIDOS
Una vez por semana	6:00 a.m. – 10:00 a.m.	Corregimientos de El Paso de las Flores y Los Cedros

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

Sobre el particular, se reitera que el prestador no tiene definidas las microrrutas, ni ha realizado el registro en SUI del Formato Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, no es posible contrastar esta información. Una vez el prestador cuente con la inscripción del RUPS en estado “CERTIFICADO”, deberá proceder a cargar los formatos y formularios en el SUI teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en, lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

#### 5.5.2.4. Parque automotor

Durante la visita en junio de 2022, la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. informó que cuenta con 1 vehículo de recolección que corresponde a un compactador de placas OQE227 de Montería, el cual es de propiedad del Municipio de Cotorra, para realizar el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Ahora bien, se recuerda que debe reportar en el SUI el “*Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, una vez realice la inscripción del RUPS.

A continuación, se registra el vehículo verificado durante la visita:

**Tabla 9 Identificación del vehículo en visita**

CANTIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	CAPACIDAD (Toneladas)	OPERATIVIDAD	FECHA DE ENTRADA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO	OBSERVACIÓN
1	Compactador	International	2015	OQE-227	8 Toneladas	Operativo	Sin información	Se evidenció operativo durante la visita – No está reportado en SUI

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

Dado que no fue posible comparar el vehículo identificado en la visita con el reporte “Registro de vehículos” del SUI porque el prestador tiene su inscripción en el RUPS en estado “RECHAZADO”. Una vez el prestador cuente con la inscripción del RUPS en estado “CERTIFICADO”, deberá proceder a cargar los formatos y formularios en el SUI, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Por otra parte, durante la visita se efectuó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 10 Verificación de características de los vehículos de recolección y transporte**

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>Durante la visita se observó que el vehículo es motorizado, pero el mismo, no se encontró claramente identificado con logotipos y la placa de identificación.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>No aplica</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>No aplica</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>La salida del tubo de escape del vehículo compactador identificado con placa OQE227, se encontró hacia arriba y por encima de su altura máxima.</p> <p>En cuanto a los requerimientos de tránsito, en el vehículo compactador de placas OQE227, se encontró que: no portaba kit de carreteras y portaba extintor con fecha de vencimiento del año 2019.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>Sin observaciones.</p>



DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>En la visita realizada se observó pérdida de líquidos de la caja del compactador de placas OQE227, como se evidencia en la fotografía.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>En la visita se encontró que el compactador de placas OQE227, cuenta con estribos y manijas.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>El vehículo de recolección y transporte de residuos sólidos cuenta con una caja compactadora que posibilita el cargue y el descargue de los residuos sólidos y evita la dispersión de estos.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>El vehículo de recolección y transporte de residuos sólidos cuenta con una caja compactadora que no permite el esparcimiento de residuos durante el recorrido.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>No aplica</p>

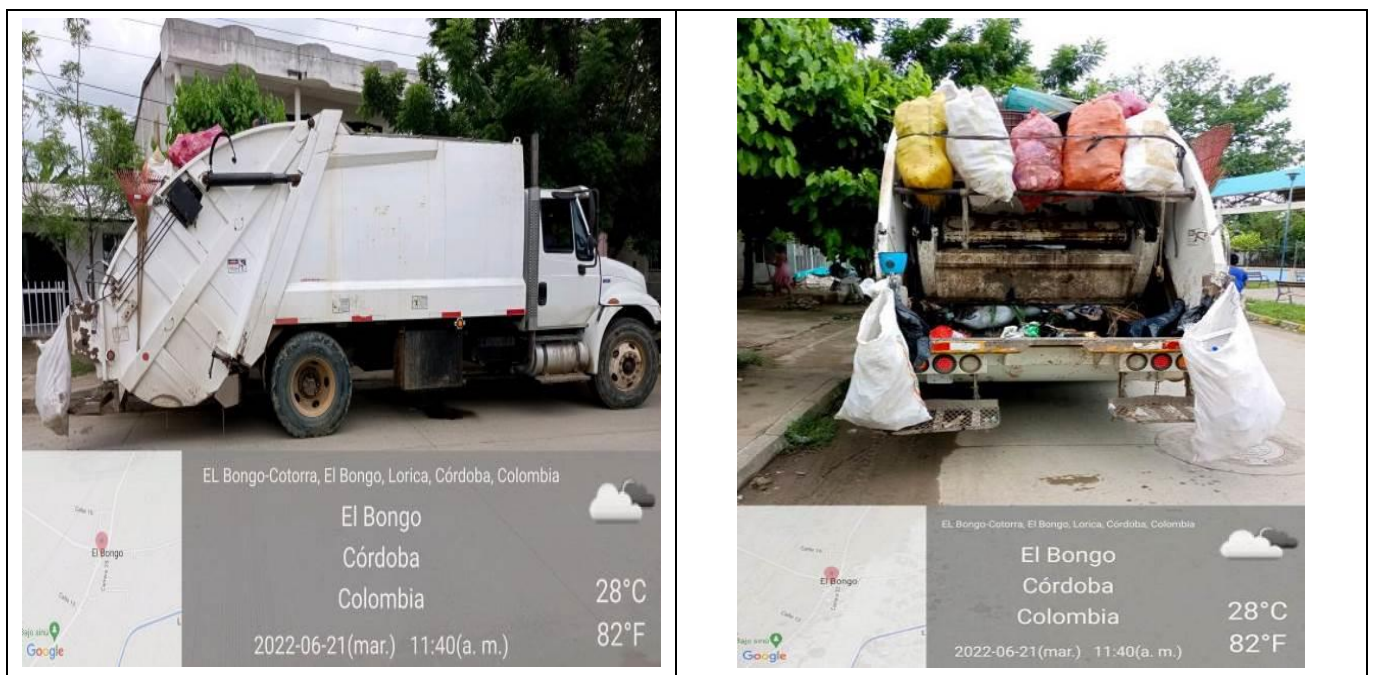
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	Sin observaciones.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	Sin observaciones.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	Sin observaciones.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	El vehículo no se encontró dotado de equipo de carreteras y portaba un extintor para la atención de incendios vencido.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	No se evidenció dispositivo que minimice el ruido.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la</p>	El vehículo cuenta con elementos complementarios como escoba y rastrillo para recoger los residuos en caso de dispersión.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>El vehículo compactador de placas de placas OQE227, no cuenta con las balizas o luces estroboscópicas sobre la cabina, como tampoco en la parte posterior de la caja.</p> <p>No fue posible verificar las luces de la tolva porque el compactador, tenía residuos aprovechables colgados en la tolva.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	No aplica.
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte.</b> Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	El prestador informó que el lavado del compactador se realiza semanalmente, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015.

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

**Tabla 11 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita**



Verificación 21/06/2022. 11:40 a.m. Vehículo compactador de placas OQE227. Vista lateral y tubo de escape, rastrillo y escoba.



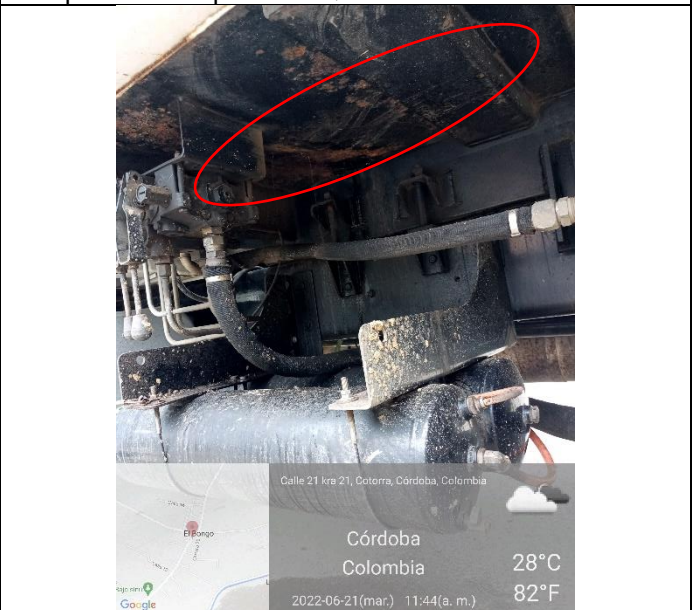
Verificación 21/06/2022. 11:40 a.m. Vehículo compactador de placas OQE227. Vista de la tolva. Residuos aprovechables transportados en la parte superior de la tolva.



Verificación 21/06/2022. 11:41 a.m. Vehículo compactador de placas OQE227. Vista lateral.



Verificación 21/06/2022. 11:45 a.m. Vehículo compactador de placas OQE227. Vista frontal.



Verificación 21/06/2022. 11:51 A.m. Vehículo compactador de placas OQE227. Extintor sobrecargado y vencido.

Verificación 21/06/2022. 11:44 a.m. Vehículo compactador de placas OQE227. Perdida de líquidos de la caja.



Verificación 21/06/2022. 11:59 a.m. Vehículo placas OQE227. Perdida de lixiviados.

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 en sus numerales 1, 6, 14, 17 y el artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que compactador de placas OQE227 no se encontró claramente identificado, no portaba kit de carreteras y portaba extintor sobrecargado y vencido, presentó pérdida de lixiviados de la caja, el compactador no cuenta con luces sobre la cabina, caja y la tolva; y el lavado del mismo no se realiza diariamente.

Además, en la visita la SSPD evidenció que en el mismo compactador de placas OQE227 se transportan residuos aprovechables en la tolva, presuntamente incumpliendo el artículo 2.3.2.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015, el cual reza:

*“(...) ARTICULO 2.3.2.2.2.3.26. Recolección separada. La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales. En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos (...)”.*

#### **6.1.1.1. Puntos Críticos**

El Prestador presentó en visita el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, para la vigencia 2016 - 2028; en donde se observó que se reporta la existencia de 8 puntos críticos: 4 en la zona urbana y 4 en el área rural. Sin embargo, indicó que existen 6 puntos críticos. A continuación, se presenta la verificación de los puntos críticos:

**Tabla 12 Verificación de características de los puntos críticos**

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.</b> <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</i></p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>El Prestador informó que se realizaron operativos de limpieza para recuperar 6 puntos críticos (en el sector urbano: los 3 ubicados Vía a Los Morales, Barrio Zarabanda y dos rurales, incluidos en el PGIRS); pero que usualmente no remiten la información a la Alcaldía Municipal y a la policía.</p> <p>No obstante, en el PGIRS del municipio se incluyó 8 puntos críticos, que corresponden a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vía a Los Morales (Casco Urbano)</li> <li>2. Vía a Los Morales (Casco Urbano)</li> <li>3. Vía a Los Morales (Casco Urbano)</li> <li>4. Barrio Zarabanda (Casco Urbano)</li> <li>5. Corregimiento Los Gómez (Rural)</li> <li>6. Corregimiento Abrojal (troncal al municipio) (Rural)</li> <li>7. Troncal al municipio (Rural): A 620 metros de la Vía Cereté-Lorica, sobre la troncal hacia Cotorra</li> <li>8. Troncal al municipio (Rural): A 1200 metros de la Vía Cereté-Lorica, sobre la troncal hacia Cotorra</li> </ol> <p>De lo anterior, se requiere que el Prestador aclare a esta SSPD, cuales son los puntos críticos recuperados del área rural y que precise cuales son los puntos que no coinciden con el PGIRS.</p>

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

En las siguientes fotografías se observan los 3 puntos críticos recuperados por el Prestador y visitados por la SSPD:

**Tabla 13 Evidencia fotográfica de los puntos críticos**



Verificación 22/06/2022 9:17 a.m. Punto crítico # 1.

Verificación 22/06/2022 9:22 a.m. Punto crítico # 2.



Verificación 22/06/2022 9:42 a.m. Punto crítico # 3.

En este sentido, es necesario que el prestador elabore su PPSA e incluya la relación de estos puntos críticos. Además, al encontrar diferencias entre el número de puntos críticos reportados en el PGIRS y los informados por el prestador, es necesario que la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. aclare el número de puntos críticos y esto se encuentre plasmado en ambos documentos.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el prestador realiza operativos de limpieza, sin embargo, es necesario que aclare el número de puntos críticos, pues se denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la elaboración del censo de puntos críticos y la remisión de la información a la entidad territorial y la autoridad de policía.

#### 6.1.1.2. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

#### 6.1.2. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SU1 y lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Cotorra - Córdoba, la TRIPLE AAA DE COTORRA SA ESP, es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

#### 6.1.2.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

**Tabla 14 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza**

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
2 operarios	Sin información	Manual	Miércoles y viernes (6 a.m. a 9 a.m.)

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

De lo anterior, es de resaltar que el PGIRS entregado en visita, para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, indica que “No se presta el servicio”.

Al respecto, la TRIPLE AAA DE COTORRA SA ESP, informó que atienden dos rutas una los miércoles por la vía principal y otra los viernes en las vías alternas, para la actividad de barrido manual y limpieza de vías y áreas públicas. En este sentido, se solicita al prestador aclarar si se realiza la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas o despápele entre los barrios y parques, porque en la visita realizada no se observó esto.

En consecuencia, es importante que la TRIPLE AAA DE COTORRA SA ESP tenga presente el artículo 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que:

*“(…) Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.*

*La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo*



con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

*En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual (...)*. Subrayado fuera de texto

Así las cosas, la empresa debe revisar el PGIRS junto con el ente territorial, teniendo en cuenta que en su línea base se indicó que “No se presta el servicio” para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio.

Ahora bien, como el prestador no ha realizado la actualización del RUPS, no se cuenta con el reporte al SUI del formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo”, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

#### **6.1.2.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias**

Respecto al desarrollo de la actividad, se encontró que la TRIPLE AAA DE COTORRA SA ESP no cuenta con un horario definido para esta actividad, no presentó los planos de las rutas y no cuenta con página web para la publicación de esta información; por lo tanto, no cuenta con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo del barrido y limpieza de vías y áreas públicas, evidenciándose un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.

Aunado a lo ya expuesto, como el prestador no cuenta con PPSA, no es posible contrastar la información de este apartado.

En el CCU se encontraron dos macrorrutas con la frecuencia de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que corresponde a una vez por semana en: Plazoletas, Parques y Áreas Públicas; y el Corregimiento El Paso y Los Cedros. Los dos sectores en el horario de 6 a.m. a 10 a.m.

Por otra parte, no se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. Una vez cuente con la inscripción del RUPS en estado “CERTIFICADO”, deberá proceder a reportar los formatos y formularios en el SUI, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Durante la visita en junio de 2022, se realizó la verificación de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el Municipio de Cotorra, como se observa a continuación:

**Tabla 15 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
22/06/2022 8:33 a.m.	MACRORRUTA 1: Plazoletas, Parques y Áreas públicas	Vía principal de Cotorra	La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto el operador no lo portaba durante la ruta.
			La empresa define las macrorrutas en el CCU, pero no existe un establecimiento de las microrrutas.
			La frecuencia informada para barrido y limpieza de vías y áreas públicas por el Prestador en la visita, es de 2 veces por semana en la zona urbana, lo cual NO coincide con lo indicado en el CCU, en donde se señala la frecuencia de 1 vez por semana en la zona urbana y rural.
			Ahora, en el PGIRS no se estableció una frecuencia para barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
			Los dos operarios verificados cuentan con guantes, pero no portan overol, botas, y cuentan con herramientas como escoba y pala, pero no cuentan con planos de las microrrutas.

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

Conforme a lo anterior, el prestador presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.2.2.4.59. Equipo para la actividad de barrido manual, del Decreto 1077 de 2015, porque el personal de barrido y limpieza de áreas públicas no cuenta con el equipo requerido, como tampoco con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Así mismo, se debe revisar el PGIRS con el ente municipal y actualizarlo según sea el caso, de tal manera que se incluya la frecuencia de atención de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Así mismo, el Prestador debe ajustar su CCU y formular su PPSA, conforme a lo definido en el PGIRS; teniendo en cuenta el artículo 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas, anteriormente citado.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los operarios de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas verificados durante la visita:

**Tabla 16 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza**



Fuente: Visita SSPD junio de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.1.1 numerales 26 y 27, 2.3.2.2.2.4.55. y 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutras, el establecimiento de estas y frente a la dotación de equipos y elementos de seguridad industrial para la ejecución de la actividad. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Respecto al establecimiento de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el Prestador debe articularlas con el PPSA, el PGIRS y el CCU.

- **Cuartelillos:**

El Prestador indicó que el cuartelillo de barrido y limpieza queda ubicado en la Biblioteca Municipal, el cual no fue verificado en la visita realizada.

### 6.1.3. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas

#### 6.1.3.1. Corte de césped

En relación con el catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped, en el PGIRS entregado en la visita, en su anexo 6 se establece el área de 3 parques (2.650,85 metros cuadrados): El Bongo, La Santa, y San Roque; en la visita y en su línea base establece una frecuencia de 2 veces al año. El Prestador, en la visita, indicó que el corte de césped se realiza según la altura del césped en los andenes de la vía principal.

Sobre el particular, se recuerda lo establecido con respecto a las frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped en el Decreto 1077 de 2015:

*“(...) ARTICULO 2.3.2.2.2.6.67. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped. El desarrollo de las tareas de corte de césped se hará de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenir cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros.*

*Esta actividad deberá realizarse en horario diurno para zonas residenciales. Se exceptúan de esta obligación aquellas zonas que no puedan atenderse en horario diurno, por las dificultades generadas por el tránsito peatonal o vehicular y cualquier otra zona que por sus características particulares no permita la realización de la actividad en el horario mencionado (...).”*

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de corte de césped:

**Tabla 17 Verificación de características de la actividad de corte de césped**


DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Actividad de corte de césped.</b> Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento.</p>	<p>En la visita realizada, la SSPD observó que se realizó el corte de césped en la zona verde de los andenes paralelos a la vía principal del Municipio de Cotorra. Se aclaró que la zona verificada en donde el prestador realizó el corte de césped, no corresponde a ninguno de los 3 parques incluidos en el PGIRS.</p> <p>Ahora bien, como las áreas atendidas por el prestador en la actividad de corte de césped, no corresponden al catastro del PGIRS, no es posible que efectuó el cobro de dicha actividad.</p>
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.67. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped.</b> El desarrollo de las tareas de corte de césped se hará de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenir cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros. Esta actividad deberá realizarse en horario diurno para zonas residenciales.</p> <p><i>Se exceptúan de esta obligación aquellas zonas que no puedan atenderse en horario diurno, por las dificultades generadas por el tránsito peatonal o vehicular y cualquier otra zona que por sus características particulares no permita la realización de la actividad en el horario mencionado.</i></p>	<p>El prestador no presentó alguna programación del corte del césped, sin embargo, aclaró que se realiza la intervención según la altura del césped, en la visita se observó que superaba los 10 centímetros. En la visita realizada se encontró que el corte de césped se realiza en la mañana.</p>
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.68. Normas de seguridad para la actividad de corte de césped.</b> La persona prestadora del servicio público de aseo deberá optar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución del corte del césped. En este sentido adelantará las siguientes actividades:</p>	<p>En la visita realizada, no se encontró que el prestador contara con una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente).</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.</i></p> <p><i>Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped y deberá tener una longitud concordante con el área intervenida, con una altura mínima de 1,50 m y soportada por una estructura que permita moverla fácilmente. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.</i></p>	<p>Se encontró en la visita, que el prestador emplea conos y no cuenta con una cinta para encerrar el área de trabajo. No se observaron mallas de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped.</p>
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.69. Normas de seguridad para el operario en la actividad de corte de césped.</b> <i>En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de corte de césped de acuerdo con las normas de seguridad industrial.</i></p> <p><i>La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.</i></p>	<p>La cuadrilla no contaba con overol reflectivo, no tenían protección auditiva, ni gorra de sol. El guañador, no portaba peto carnaza, ni guantes, ni mascarilla, contaba con gafas de seguridad, no contaba con canilleras, tenía botas, pero no eran punta de acero y no tenía protección auditiva. En resumen, se observó que no se brindan las medidas de seguridad para preservar la integridad física de los operarios.</p>

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

Durante la visita, se realizó la verificación de la ejecución de la actividad de corte por el prestador. A continuación, se relacionan las imágenes:

**Tabla 18 Registro fotográfico de la actividad de corte de césped**

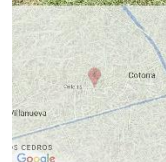



Cl. 15 #14A - 219, Cotorra, Córdoba, Colombia

Cotorra  
Córdoba  
Colombia

27°C  
81°F

2022-06-22(mié.) 08:37(a. m.)

Cra. 9 #15-28, Cotorra, Córdoba, Colombia

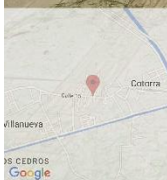
Cotorra  
Córdoba  
Colombia

27°C  
81°F

2022-06-22(mié.) 08:39(a. m.)

**Fecha: 22/6/2022 Hora: 8:37 a.m.** La actividad no contaba con valla informativa.

**Fecha: 22/6/2022 Hora: 8:37 a.m.** Operario de la guadaña sin cumplir las normas de seguridad industrial.

Cl. 15 #9b-02, Cotorra, Córdoba, Colombia

Cotorra  
Córdoba  
Colombia

27°C  
81°F

2022-06-22(mié.) 08:47(a. m.)




Cl. 15 #14A - 219, Cotorra, Córdoba, Colombia

Cotorra  
Córdoba  
Colombia

26°C  
79°F

2022-06-22(mié.) 09:09(a. m.)

**Fecha: 22/6/2022 Hora: 8:37 a.m.** En la actividad de corte de césped, no se contaba con la tenencia de una malla de seguridad, permitiendo el paso de los residuos impulsados por la ejecución de la actividad.

**Fecha: 22/6/2022 Hora: 8:37 a.m.** Los residuos de la actividad de corte de césped, fueron presentados en cúmulos que luego eran recogidos en el compactador.

Fuente: Visita SSPD junio de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.6.66., 2.3.2.2.2.6.68. y 2.3.2.2.2.6.69. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que al

momento de la ejecución de la actividad el prestador realizaba el corte de césped de un área no incluida en el PGIRS del Municipio de Cotorra, no se encontraba haciendo uso de la malla de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped, ni de la cinta para encerrar el área de trabajo, y el operario de la guadaña y los operarios no contaban con los requisitos de seguridad industrial.

#### **6.1.3.2. Poda de árboles**

En el PGIRS del Municipio de Cotorra entregado en la visita, en el anexo 5 incluyó el catastro de 71 árboles objeto de poda según rangos de altura. Al respecto, el Prestador indicó que la poda de árboles la realiza cuando se presenta obstrucción en las vías. En el momento de la visita el prestador no tenía programada la poda de árboles, por lo tanto, no fue posible verificarlo.

#### **6.1.3.3. Lavado de áreas públicas**

En relación con lavado de áreas públicas, en la línea base del PGIRS entregado en la visita se indica que *“No se presta el servicio”*, lo cual fue corroborado en la visita, en donde el prestador indicó que el lavado de áreas públicas no se realiza.

Sin embargo, el PGIRS incluyó un cuadro con el catastro de áreas objeto de lavado, por lo cual, el prestador debe aclarar dicha situación con el municipio de Cotorra para que se revise y /o ajustesi es el caso. Dependiendo del ajuste realizado al PGIRS, la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. debe tener presente el artículo 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas, del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

*“(…) Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*

*La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.*

*Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos (...).”* Subrayado fuera de texto

Es importante que el prestador tenga presente que, como no está prestando el servicio de lavado de áreas públicas, no es posible que transfiera a la tarifa el cobro de dicha actividad. También, es importante que se realice la actualización del PGIRS de parte del Municipio de Cotorra.

Ahora, el Prestador debe realizar las gestiones necesarias para actualizar el RUPS con imprimible N° 2021958250397475 del 27/09/2021, de tal manera que se incluyan las actividades de corte de césped y poda de árboles, conforme a la Resolución SSPD N° SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018. Ahora, sí el prestador acoge lo establecido en el PGIRS, en relación con la actividad de lavado de áreas públicas, también deberá registrar dicha actividad en el RUPS.

Teniendo en cuenta que la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., informó en visita que no cuenta con el PPSA y el mismo no está reportado en el SUI, no es posible para la SSPD comparar la información de corte de césped, poda de árboles y lavado de áreas públicas. Por lo tanto, se presenta un presunto

incumplimiento del Prestador a la Resolución 288 de 2015 en su artículo 5. Articulación del Programa para la Prestación del Servicio del Servicio Público de Aseo con el PGIRS, el cual establece:

*“(...) El Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo, debe formularse e implementarse de forma articulada con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio, distrito o región en el que la persona prestadora suministre el servicio (...)”.*

#### **6.1.3.4. Cestas públicas**

Referente a las cestas públicas, el PGIRS entregado en la visita, indica en su línea base que no se cuenta con cestas públicas instaladas, pero en la “*Tabla 6. Objetivos y Metas del PGIRS*”, se indicó que para el 2021 se instalarían 40 cestas públicas. Acerca de esto, en la visita la SSPD identificó cestas públicas en el parque principal y el parque ubicado sobre la Carrera 13 A, cestas las cuales no fueron atendidas por el prestador en la visita realizada, así mismo, el prestador indicó que no se cuenta con un inventario de estas.

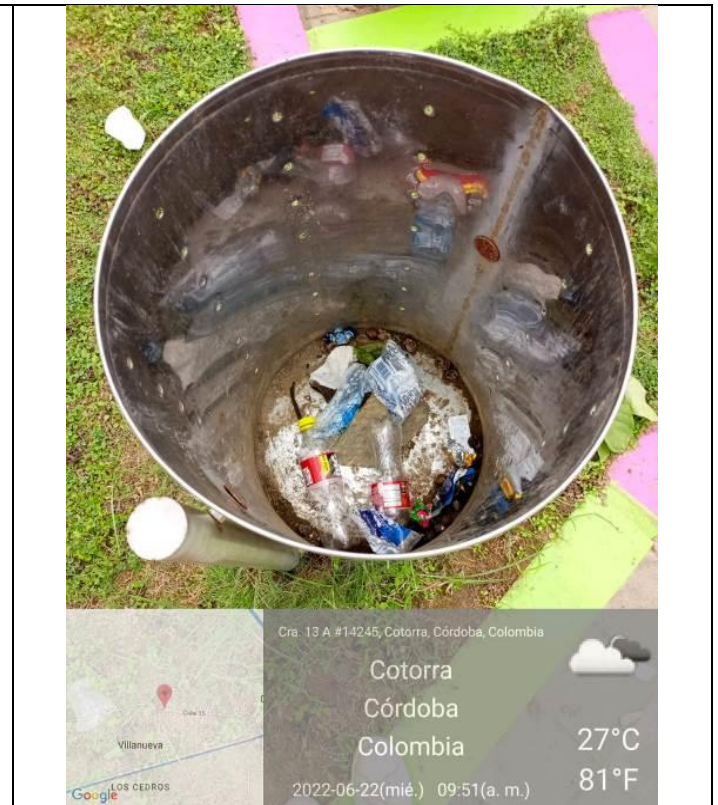
Por consiguiente, la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., presuntamente se encuentra incumpliendo lo definido en el artículo 2.3.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas, el cual indica:

*“(...) La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición (...)”.*

A continuación, se observan las cestas encontradas en la visita de la SSPD:

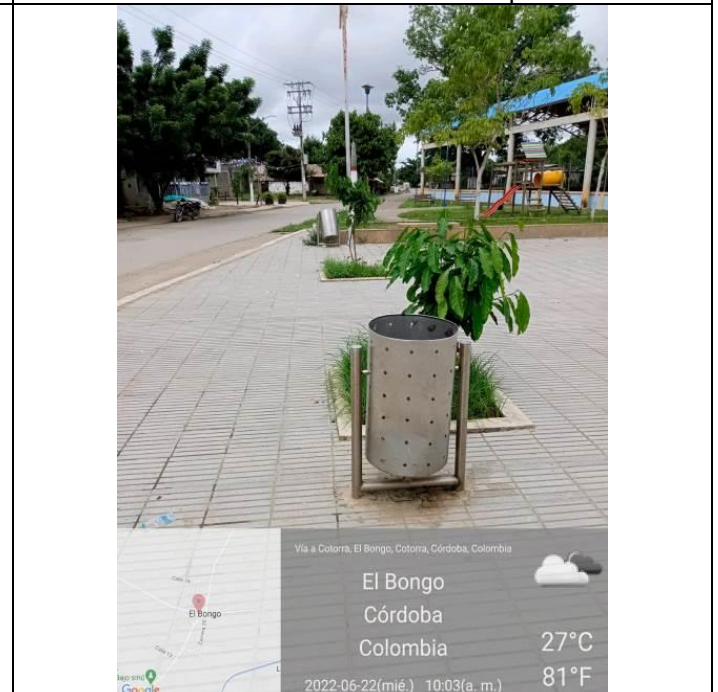
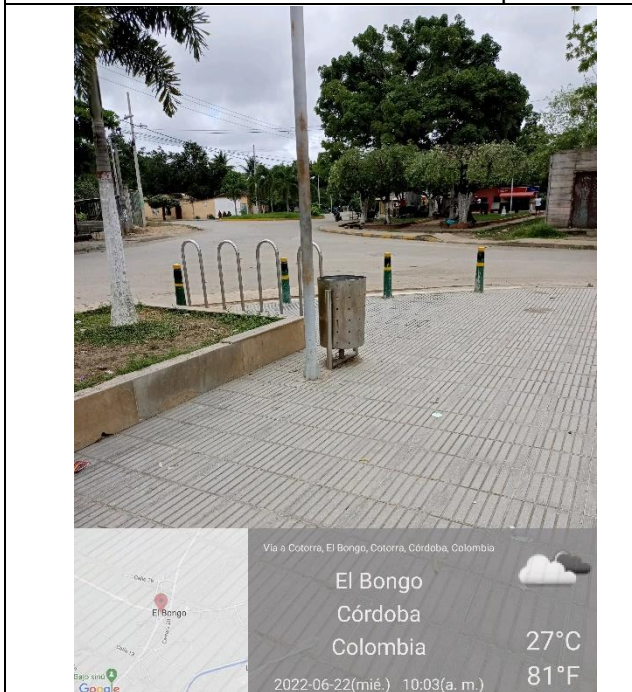
#### **Tabla 19 Evidencia fotográfica de las cestas**





Verificación 22/06/2022 9:51 a.m. Cesta pública.

Verificación 22/06/2022 9:51 a.m. Cesta pública.



Verificación 22/06/2022 10:03 a.m. Cesta pública.

Verificación 22/06/2022 10:03 a.m. Cesta pública.

#### 6.1.4. Disposición final

En la visita se indicó que la disposición final de los residuos recolectados en el municipio de Cotorra, se realiza en el relleno sanitario “Parque Ambiental Verde – Las Tangaras” operado por SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., el cual se encuentra ubicado en Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba, a 43 kilómetros aproximadamente del municipio de Cotorra y cuyo recorrido se demora aproximadamente 45 minutos.

Sin embargo, en el PGIRS aportado en la visita, se señala que la disposición final se realiza en el Relleno Sanitario El Oasis, ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Sincelejo. Por lo tanto, teniendo en cuenta la realidad del municipio de Cotorra, es necesario que el prestador se acerque a la Alcaldía de Cotorra para que el PGIRS sea actualizado.

##### 6.1.4.1. Toneladas dispuestas

El prestador informó que estima que se dispone en promedio alrededor de 50 toneladas mensuales. En este sentido, al verificar en SUI se encontró registro para el Municipio de Cotorra, del operador URBASER COLOMBIA SA ESP, hasta el mes de abril de 2022. Por lo tanto, es necesario que la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., solicite a SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., que proceda a realizar el cargue del reporte en mención en el SUI, desde mayo de 2022 a la fecha. A continuación, se observa lo reportado en el SUI:

**Imagen 1 Consulta del reporte NUSD – Registro de sitios de Sitios de Disposición Final**



ID_EMPRESA	EMPRESA	AÑO	PERIODO	DEPARTAMENTO_UBICACIÓN_SDF	MUNICIPIO_UBICACIÓN_SDF	NUSD	NOMBRE_DEL_SITIO_DE_DF	TIPO_DE_DISPOSICIÓN_FINAL
1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	2022	ABRIL	CORDOBA	MONTERIA	624123001	RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE	Relleno sanitario
1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	2022	FEBRERO	CORDOBA	MONTERIA	624123001	RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE	Relleno sanitario
1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	2022	ENERO	CORDOBA	MONTERIA	624123001	RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE	Relleno sanitario
1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	2022	MARZO	CORDOBA	MONTERIA	624123001	RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE	Relleno sanitario

Fuente: SUI, julio de 2022

Ahora bien, una vez el prestador cuente con la inscripción del RUPS en estado “CERTIFICADO”, deberá proceder a cargar el formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, teniendo en cuenta el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. En consecuencia, se recuerda la obligación del prestador de proceder con el reporte de las toneladas del sitio de disposición en el formato pertinente, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la precitada resolución.

##### 6.1.4.2. Aprovechamiento

En relación con la actividad de aprovechamiento, al consultar a la TRIPLE AAA DE COTORRA SA ESP acerca de si en el municipio de Cotorra se adelanta la actividad de aprovechamiento, manifestó que la empresa ECOLÓGICOS desarrolla la actividad. Lo anterior, se verificó en el RUPS y se observó que no se encuentran registrados como prestadores en la actividad de aprovechamiento en el municipio de Cotorra.

Respecto al reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI, tampoco se identificaron prestadores con este reporte de información, por lo que se presume que la actividad realizada no se enmarca en la prestación del servicio público de aseo.

#### **6.1.5. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA**

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo. Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

#### **6.1.6. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)**

En la visita realizada en junio de 2022, la TRIPLE AAA DE COTORRA SA ESP, presentó el PGIRS del municipio de Cotorra, correspondiente a la vigencia de 2016 al 2028. Por otro lado, se consultó en el aplicativo SUI – INSPECTOR y se encontró un PGIRS del año 2012, diferente al aportado por el Prestador, el cual fue reportado el 02/05/2016 y se encuentra en estado POR EVALUAR.

#### **6.1.7. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)**

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. Ahora bien, una vez el prestador cuente con la inscripción del RUPS en estado “CERTIFICADO”, deberá proceder a reportar el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) contenido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, teniendo en cuenta el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Lo anterior, también de conformidad al artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Cotorra-Córdoba y al PGIRS.

#### **6.1.8. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)**

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia. No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el

PPSA y que se cuenta con el PGIRS, no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

En este sentido, se recuerda que para los casos en que el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio público de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores.

En la siguiente tabla, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de Cotorra entregado en visita, en relación con las actividades verificadas en la visita y las identificadas en el RUPS:

**Tabla 20 Análisis de actividades del prestador.**

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	VISITA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	-	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	-	-	X	-
Corte de césped	X	-	X	-
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	-	X	-
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-	-
Lavado de áreas públicas	-	-	-	-
Transferencia	-	-	-	-
Tratamiento	-	-	-	-
Aprovechamiento	-	-	-	-
Disposición final	-	-	-	-

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que los documentos PGIRS del municipio de Cotorra y RUPS no concuerdan en información, por lo que se solicita hacer los ajustes del caso.

A continuación, se presenta la información obtenida del PGIRS y los aspectos que debería contener el PPSA que no ha sido elaborado y reportado por el Prestador:

**Tabla 21 Comparación PGIRS –PPSA**

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Cobertura de recolección área urbana	Cobertura 95%	En la visita realizada en junio de 2022, se confirmó que el Prestador lleva a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en el municipio de Cotorra, con una cobertura urbana del 95%..
Frecuencia de recolección área urbana	2 veces por semana en el área urbana.	El prestador en su CCU incluyó la frecuencia determinada, para el área urbana de recolección y transporte, en el PGIRS.  No se cuenta con el PPSA del Prestador, para realizar comparativo con el PGIRS.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Cobertura de recolección área rural	Refiere que no se presta el servicio en el área rural.	El Prestador en la visita realizada informó que, se presta el servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables, en el sector rural de el Paso de Las Flores y los Cedros.
Frecuencia de recolección área rural	Refiere que no se presta el servicio en el área rural.	El Prestador en la visita realizada informó que, se presta el servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables, en el sector rural de el Paso de Las Flores y los Cedros, una vez por semana.  Ahora, en el PGIRS se indica que no se presta el servicio en el área rural y en el CCU se incluyó una frecuencia de 1 vez por semana.  Por lo tanto, se sugiere al prestador solicitar la actualización pertinente del PGIRS, al municipio de Cotorra y tener en cuenta esta información en la formulación de su PPSA.
Cantidad de puntos críticos	8 puntos críticos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuatro (4) en el área rural</li> <li>- Cuatro (4) en el área urbana</li> </ul>	El prestador en la visita de junio de 2022, informó que existían 6 puntos críticos, los cuales se encuentran erradicados.  La SSPD verificó 3 puntos críticos erradicados, no se verificaron los otros 3 por la distancia y el tiempo de la visita.  En resumen, el Prestador debe ceñirse a lo establecido en el PGIRS e incluir dicha información en el PPSA.
Lugar de disposición de residuos sólidos	Relleno Sanitario El Oasis, ubicado en Sincelejo – Sucre.	El lugar de disposición final indicado en visita y en el comunicado SSPD N° 20225292287122 del 8 de junio de 2022, no coincide con lo indicado en el PGIRS aportado en visita, en donde se mencionó que el lugar de disposición de residuos sólidos es el Relleno Sanitario El Oasis, ubicado en Sincelejo – Sucre.  Por lo tanto, se sugiere al prestador solicitar la actualización pertinente del PGIRS, al municipio de Cotorra y tener en cuenta esta información en la formulación de su PPSA.
Existencia de estaciones de transferencia	El municipio no cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos al momento.	Sin observaciones.
Capacidad de la estación de transferencia	El municipio no cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos al momento.	Sin observaciones.
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	54 kilómetros	Sin observaciones.
Distancia del centroide a la Estación de transferencia	No aplica	Sin observaciones.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica	Sin observaciones.
Cobertura del barrido del área urbana	0%	Es importante que el municipio de Cotorra adelante e incluya en la actualización del PGIRS, la cobertura del barrido del área urbana y rural.
Longitud de vías y áreas públicas	Sin información.	Es importante que el municipio de Cotorra adelante e incluya en la actualización del PGIRS, la cobertura del barrido del área urbana y rural. Así mismo, dicha información el prestador debe registrarla en su PPSA.
Área de parques y zonas públicas	Se identificó en el PGIRS el catastro de áreas públicas que incluye: 3 parques (2.650,85 metros cuadrados): El Bongo, La Santa, y San Roque, referenciados para las actividades de lavado de áreas públicas y corte de césped, más no para barrido y limpieza de vías áreas públicas.	El Prestador informó en la visita que atienden los 3 parques del municipio de Cotorra, sin embargo, en la visita no se evidenció su atención.  Por lo tanto, se sugiere al prestador solicitar la actualización pertinente del PGIRS, al municipio de Cotorra y tener en cuenta esta información en su PPSA.
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Según el PGIRS el municipio no cuenta con acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	Sin observaciones.
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área rural	El PGIRS indica en su línea base que no se cuenta con cestas públicas instaladas, pero en la "Tabla 6. Objetivos y Metas del PGIRS", se indicó que para el 2021 se instalarían 40 cestas públicas.	En la visita de la SSPD, se encontraron cestas en el parque principal ubicado en el Barrio el Bongo y en el parque ubicado sobre la KR 13 A con CL 14.  Por lo tanto, se sugiere al prestador solicitar la actualización pertinente del PGIRS, al municipio de Cotorra y tener en cuenta esta información en su PPSA.
Frecuencia actual de barrido área rural	Sin información.	Es importante que el municipio de Cotorra adelante e incluya en la actualización del PGIRS, la cobertura del barrido del área urbana y rural. Así mismo, dicha información el prestador debe registrarla en su PPSA.
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	En su Anexo 6, el PGIRS aportado en visita incluye 3 parques:  - Parque el Bongo: 316,1 m <sup>2</sup> - Parque la Santa: 471,35 m <sup>2</sup>	El PGIRS entregado en visita, incluye en el Anexo 6, las áreas públicas objeto de corte de césped.  En la visita de la SSPD, se verificó el desarrollo de la actividad de corte de césped, llevada a cabo en los andenes paralelos a la vía principal del municipio de Cotorra, Córdoba.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Parque San Roque: 1.863,4 m<sup>2</sup></li> <li>- Total: 2.650,85 m<sup>2</sup></li> </ul>	Conforme a lo anterior, el prestador debe ceñirse a lo estipulado en el PGIRS, porque las áreas que no se encuentran incluidas en el mencionado Plan, no podrán trasladarse a la tarifa.
Frecuencia de corte de césped	2 veces / año.	<p>El Prestador, en la visita, indicó que el corte de césped se realiza según la altura del césped en los andenes de la vía principal.</p> <p>Conforme a lo anterior, se sugiere al Prestador solicitar al municipio de Cotorra tener presente el artículo 2.3.2.2.2.6.67. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de Césped, del Decreto 1077 de 2015, en la actualización del PGIRS.</p>
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	<p>En su Anexo 5, el PGIRS aportado en visita incluye:</p> <p>TIPO 1 (Hasta 5 metros): 23 árboles            TIPO 2 (de 5,01 a 15 metros): 47 árboles            TIPO 3 (de 15,01 a 20 metros): 0 árboles            TIPO 4 (mayor a 20 metros): 1 árbol            TOTAL: 71 árboles</p>	<p>El PGIRS entregado en visita, en su anexo 5, incluye un total de 63 árboles objeto de poda.</p> <p>En la visita el prestador informó que la actividad de poda de árboles se presta cuando se presentan obstrucción en las vías.</p> <p>Por lo tanto, se recuerda al prestador que se debe ajustar a lo señalado en el PGIRS.</p>
Frecuencia actual de poda de árboles	2 veces / año.	Teniendo en cuenta que el prestador indicó en la visita de la SSPD que, la actividad de poda de árboles se presta cuando se presentan obstrucción en las vías, la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. debe ceñirse a lo establecido en el PGIRS.
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	0,33 Toneladas / mes	Sin observaciones.
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	Persona prestadora del servicio "Aguas del Sinú A.P.C"	Teniendo en cuenta que el prestador actual es TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., es necesario que se actualice el PGIRS del municipio de Cotorra.
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	<p>En su Anexo 6, el PGIRS aportado en visita incluye 3 parques:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parque el Bongo: 316,1 m<sup>2</sup></li> <li>- Parque la Santa: 471,35 m<sup>2</sup></li> <li>- Parque San Roque: 1.863,4 m<sup>2</sup></li> <li>- Total: 2.650,85 m<sup>2</sup></li> </ul>	<p>En relación con el lavado de áreas públicas, aunque el PGIRS incluyó las áreas a atender, esta actividad no se presta actualmente conforme lo indicó el prestador en la visita realizada en junio de 2022.</p> <p>Por lo tanto, se recuerda al prestador que se debe ajustar a lo señalado en el PGIRS.</p>

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	Persona prestadora del servicio. No se presta el servicio.	En el PGIRS se indicó que no se realiza la actividad de lavado de vías y áreas públicas, lo cual se corroboró en la visita realizada en junio de 2022. Sin embargo, es necesario que se actualice el PGIRS, dado que se incluyó un cuadro con el catastro de áreas objeto de lavado.
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No.	Sin observaciones.
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	No se realiza.	El PGIRS no contiene esta información.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que se elabore el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento.

#### 6.1.9. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con lo verificado en la visita y en el SUI, se identificó que la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. no cuenta con Plan de Emergencias y Contingencias –PEC. En la visita y en el comunicado SSPD N° 20225292287122 del 8 de junio de 2022, se presentó un documento que no corresponde a un PEC, ya que no contiene todo lo indicado en la Resolución 154 de 2015, del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT.

En este sentido, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

*“(...) ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.*

***PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada.*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Una vez el prestador cuente con la inscripción del RUPS en estado “CERTIFICADO”, deberá proceder a reportar el PEC en el SUI teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en, lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.






## 6.2. Aspectos de información

### 6.2.1. Actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS

En lo que se refiere a la solicitud de inscripción al RUPS, se observa que se encuentra en estado RECHAZADA:

**Imagen 2 inscripción RUPS**

Resultados de la consulta										
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
1	58250	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA DE COTORRA SA ESP	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_LZAMBRANO	2021958250397475	27/09/2021	20215293004582	08/10/2021	  

Fuente: SUI-RUPS fecha de consulta 3-08-2022

Por lo tanto, su representada debe realizar nuevamente la solicitud de inscripción y cumplir con todos los documentos requeridos para dicho trámite como le fue informado mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214034707121 el 12 de octubre de 2021, así:

*“(...) por medio de la Superintendencia delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, NO ADMITE la solicitud del asunto por los siguientes motivos:*

- *No adjunto imprimible firmado por el representante legal, el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y/o Permiso de Vertimientos para el servicio de Alcantarillado, ni la concesión de aguas para el servicio de Acueducto.*
- *No allegó la difusión y publicación de inicio de actividades para el servicio de Aseo.*
- *Es necesario que aclare el motivo por el cual no registro la actividad de Barrio y limpieza de vías y áreas públicas, Lavado de áreas públicas y corte de césped, toda vez que de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.2.3.41 del Decreto 1077 de 2015 el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables es responsable por las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el corte de césped y poda de árboles y el lavado de áreas públicas en su área de prestación. Por lo tanto, no pueden existir prestadores de cada actividad independientes, por lo que el prestador de recolección y transporte es el responsable de realizar todas las actividades indicadas anteriormente.*

*Ahora bien, en caso de existir competencia en el mercado, es decir, que otra empresa del servicio público de aseo este prestando el servicio de aseo en el municipio, se debe adelantar la elaboración del acuerdo que suscriban los prestadores para garantizar la prestación de las actividades del servicio público de aseo, en el que se podrá consagrar que uno de los prestadores realice las actividades en todas o algunas áreas del municipio. En este caso, en el acuerdo se establecerá la forma de remunerar la prestación de la actividad por todos los prestadores responsables.*

*Sin embargo, el prestador responsable de la calidad y continuidad del servicio público de aseo, para las actividades que se encuentran integradas verticalmente, corresponderá al que tiene el contrato de condiciones uniformes con el suscriptor del servicio.*

- *La fecha de inicio de actividades (07/09/2021), difiere de la fecha en que se suscribió el contrato con el municipio, por lo tanto, debe confirmar cual es la fecha real de operación.*

*En consecuencia, es necesario que realice una nueva solicitud de inscripción RUPS, a través de la plataforma, atendiendo las anteriores observaciones. (...)”*

De igual forma como se le ha indicado en el trascurso del documento su representada debe registrar las actividades que efectivamente se prestan en el municipio de la Cotorra, Córdoba ya que en la solicitud

que realizó con imprimible No. 2021958250397475 del 27 de septiembre de 2021 solo registro una actividad.

### Imagen 0 inscripción RUPS

Servicio	No. de suscriptores		Clasificación						
ASEO	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS		MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS						
Municipio	Zona Prestacion								
COTORRA	URBANO								
	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final	¿Contrato?	Contrato	Inicio Contr.	Fin Contr.
	CORDOBA	COTORRA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	07/09/2021		[SI]	CT-OP-001-2021	07/09/2021	07/09/2041

Fuente: Imprimible 2021958250397475 27/09/2021

## 6.2.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI

Dado a que la empresa TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. no tiene aprobada y/o certificada la INSCRIPCIÓN en el RUPS, no hay habilitación de formatos y formularios aún en el SUI, dado esto, no se tiene registro de pendientes por certificar aún.

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la Entidad de vigilancia y control en el Sistema Único de Información – SUI, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Se aclara que la información reportada se considera oficial desde el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable, de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD 001 de 2006.

## 6.3. Otros aspectos

### 6.3.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, *“No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;”* teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y valido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

No obstante, lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, según el cual:

**“PARÁGRAFO 2o.** En los municipios menores de categoría 5 y 6 de acuerdo con la Ley 136 de 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedarán en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno del municipio.”

En consecuencia, como se observó en el organigrama allegado cuentan con oficina de control interno por lo tanto deben allegar el informe para las vigencias 2021 y lo corrido del 2022 de los aspectos administrativos, comerciales financieros y técnicos evidenciados.

## 7. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Administrativo	El prestador no aportó certificaciones en competencias de su personal administrativo y operativo. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004.	Visita de inspección.
Administrativo	La empresa deberá reportar todas las actividades que son prestadas en el municipio de Cotorra, Córdoba, mediante una nueva solicitud de INSCRIPCION en el RUPS, la cual debe estar CERTIFICADA para que de esta manera pueda proceder con el reporte al SUI de la totalidad de información.	SUI
Financiero	Una vez quede certificada la INSCRIPCION en el RUPS, debe proceder con el reporte de la información en XBRL Express ya que incumple con los términos de tiempo máximo de cargue de información financiera, conforme lo establecen las siguientes resoluciones emitidas por esta Entidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución No. SSPD - 20221000362095 del 22/04/2022</li> <li>• Resolución No. SSPD -20151300020385 del 29/07/2015</li> </ul>	Visita.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a Requisitos de las Facturas. Así mismo, contraviene lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la Cláusula 19 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección
Comercial	El prestador no cuenta con sitio Web. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección.
Comercial	El prestador no suministro el registro de las PQR recibidas lo que contraviene lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, información allegada.
Tarifario	El prestador se encuentra incumpliendo con la aplicación del nuevo marco tarifario de la Resolución CRA 853 de 2018, ya que no ha allegado todos los soportes que sustenten dicha aplicación.	Visita de inspección, información allegada, facturas
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento del prestador a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.27 al numeral 2, teniendo en cuenta que la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. no cuenta con un	Visita

<b>Criterio</b>	<b>Condición evaluada</b>	<b>Evidencia / soporte</b>
	vehículo de suplencia en caso de averías, en la prestación de recolección y transporte de residuos no aprovechables.	
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento del prestador a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.27 al numeral 3, teniendo en cuenta que la prestación de recolección y transporte en el área rural de residuos no aprovechables, no se encuentra articulada con el PGIRS. Teniendo en cuenta que no se contempló en el PGIRS la frecuencia de recolección y transporte de residuos ordinarios para el área rural y el prestador en su CCU y en visita informó una frecuencia de 1 vez por semana.	Acta de visita, CCU y PGIRS.
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento del prestador de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.27 al numeral 6, teniendo en cuenta que la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. no cuenta con capacitación del personal operativo de recolección y transporte de residuos no aprovechables, como tampoco este contaba con toda la dotación de equipos de protección personal.	Acta de visita
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento del prestador a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.27 al numeral 7 (incluyendo su párrafo), teniendo en cuenta que durante la visita se observó la pérdida de líquido lixiviado, en el compactador de placas OQE227, con el cual la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. presta el servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el municipio de Cotorra.	Acta de visita
Técnico operativo	El prestador no cuenta con macro y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015.	Acta de visita
Técnico operativo	El prestador no cuenta con PPSA que incluya las macrorrutas. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 y 2.3.2.2.3.33. del Decreto 1077 de 2015.	Acta de visita
Técnico operativo	El prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 en su numeral 1 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo compactador de placas OQE227 verificado en la visita, no se encontró claramente identificado (incluyendo color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	Acta de visita
Técnico operativo	El prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 en su numeral 6 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo compactador de placas OQE227 verificado en la visita, se encontró con pérdida de lixiviado en la caja.	Acta de visita
Técnico operativo	El prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 en su numeral 14 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo compactador de placas OQE227 verificado en la visita, se encontró con el equipo de incendios (extintor) sobrecargado y vencido.	Acta de visita
Técnico operativo	El prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 en su numeral 17 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo compactador de placas OQE227 verificado en la visita, se encontró sin balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación. Las	Acta de visita

<b>Criterio</b>	<b>Condición evaluada</b>	<b>Evidencia / soporte</b>
	luces, de la tolva no se evidenciaron porque el compactador transportaba colgados residuos aprovechables.	
Técnico operativo	La TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. presuntamente incumple el artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que el lavado del compactador de placas OQE227, no se realiza diariamente, según informó el prestador en la visita.	Acta de visita
Técnico operativo	En la visita la SSPD evidenció que en el compactador de placas OQE227 se transportan residuos aprovechables en la tolva, por lo tanto, presuntamente el prestador está incumpliendo el artículo 2.3.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015, en relación con la recolección separada.	Acta de visita
Técnico operativo	Se presenta un presunto incumplimiento del prestador a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la elaboración del censo de puntos críticos y la remisión de la información a la entidad territorial y la autoridad de policía.	Acta de visita
Técnico operativo	Teniendo en cuenta que el Prestador no tiene definidas y/o establecidas las macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como no cumple con la obligación que tienen los prestadores de informarlas a los usuarios, no cuenta con los respectivos planos y no cuenta con página web; se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015.	Acta de visita
Técnico operativo	El prestador presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.2.4.59. Equipo para la actividad de barrido manual, del Decreto 1077 de 2015, porque el personal de barrido y limpieza de áreas públicas no cuenta con el equipo necesario como tampoco con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.	Acta de visita
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento del prestador a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6.66. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, al momento de la ejecución de la actividad, el prestador realizaba el corte de césped de un área no incluida en el PGIRS del Municipio de Cotorra.	Acta de visita y PGIRS.
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento del prestador a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, al momento de la ejecución de la actividad de corte de césped, el prestador no se encontraba haciendo uso de la malla de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped, ni de la cinta para encerrar el área de trabajo.	Acta de visita
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento del prestador a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6.69. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el operario de la guadaña y los operarios no contaban con los requisitos de seguridad industrial (peto de carnaza, mascarilla o gafas de seguridad, protección auditiva, canilleras, guantes y botas punta de acero).	Acta de visita
Técnico operativo	El prestador no cuenta con PPSA. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 Decreto 1077 de 2015 y Resolución 288 de 2015.	Acta de visita y SUI.
Técnico operativo	La TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P., presuntamente se encuentra incumpliendo lo definido en el artículo 2.3.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas, teniendo en cuenta que la recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas son responsabilidad del prestador y el mismo debe llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.	Acta de visita

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Técnico operativo	Al no contar el prestador con un Plan de Emergencia y Contingencia para la prestación del servicio de aseo, presuntamente está incumpliendo la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.	Visita de inspección y SUI.
General	Se presenta un presunto incumplimiento de parte de la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. por omisión en el reporte de información en el SUI, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.	SUI

## 8. Conclusiones:

- Una vez el prestador cuente con la inscripción del RUPS en estado “CERTIFICADO”, deberá proceder a cargar toda la información comercial, financiera, técnico operativa y tarifaria al SUI, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI ya que esto ha impedido realizar las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Entidad.

### Aspectos Administrativos

- Como fue indicado el prestador se encuentra incumpliendo por no reportar la información de personal por categoría de empleo de conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.
- No cuenta con ningún empleado capacitado en competencias laborales como lo establecen los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Debe registrar todas las actividades que presta la empresa TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P. en el municipio de Cotorra, Córdoba, de la misma forma informar si remitió el CCU ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

### Aspectos Financieros

- El prestador se encuentra incumpliendo con los cronogramas de cargue de información financiera bajo la Taxonomía XBRL dado a que no ha aclarado la solicitud de inscripción ante el RUPS.
- No allego información en visita ni remitió la información de los valores facturados y recaudados para el periodo de septiembre de 2021 y lo corrido de 2022.

### Aspectos Comerciales

- No cuenta con la publicación del CCU en un lugar visible de la oficina de la empresa por lo que presuntamente está incumpliendo con lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula 10 del anexo 1 de la Resolución CRA No. 894 de 2019.
- No cuenta con página web por lo que presuntamente estaría ante un incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- Presuntamente la factura no cumple con lo establecido en los requisitos de los numerales del 9 al 15 contenido en la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19 Facturación del servicio.

- No allego el acuerdo o acta de subsidios y contribuciones donde se indique el porcentaje que se está aplicando para todos los estratos en el municipio de Cotorra, Córdoba.
- Presuntamente está incumpliendo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 al no contar con un registro detallado de la cantidad de peticiones, recursos presentados trámites y de las respuestas que se dieron a los suscriptores.

### **Aspectos Tarifarios**

- Es oportuno señalar que el prestador al momento de la visita no tenía un documento de avance o proyecto de estudio de costos con base en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018, la cual tenía como fecha límite de aplicación obligatoria el 1 de julio de 2021 para todos los prestadores del servicio público de aseo dentro de su ámbito de aplicación.

### **Aspectos técnico operativos**

#### **Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables**

- El prestador denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.3.27, en sus numerales 2, 3, 6, y 7, debido a que no cuenta con vehículo de suplencia en caso de averías. Adicionalmente, la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el área rural no se encuentra articulada con el PGIRS, y el personal no se encuentra capacitado y no cuenta con la dotación de equipos de protección personal, así mismo se evidenció en la visita perdida de líquidos del compactador.
- El prestador no tiene establecidas las macros y microrrutas de recolección y transporte. Lo anterior, contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios. En consecuencia, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA conforme a la Resolución 288 de 2015, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 6, 14 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que el compactador de placas OQE227: no se encontró claramente identificado, se encontró con pérdida de lixiviado de la caja, el equipo de incendios (extintor) se observó sobrecargado y vencido y se encontró sin balizas o luces de tipo estroboscópico.
- El prestador presuntamente incumple con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 ya que no se presentaron los soportes que acrediten que se realiza el lavado diario del vehículo. Por lo que el prestador debe esclarecer esta situación y realizar las acciones

necesarias para aclarar si se realiza el lavado diario de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

- En la visita se identificó que el prestador transporta material aprovechable colgado en la parte de atrás de la parte superior de la tolva del compactador, por lo tanto, presuntamente el prestador está incumpliendo el artículo 2.3.2.2.3.26. del Decreto 1077 de 2015, en relación con la recolección separada.
- El prestador no cuenta con PPSA, según información aportada en visita, presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 Decreto 1077 de 2015 y Resolución 288 de 2015.

### **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

- Es importante que se actualice el PGIRS del municipio de Cotorra y de manera articulada, se proceda a la formulación y elaboración del PPSA, así como a actualizar el RUPS incluyendo la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la cual se encontró en visita que es prestada por la TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la dotación del personal para la ejecución de la actividad.
- El prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con la elaboración del PPSA conforme a la Resolución 288 de 2015 y el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU; de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el área de prestación.

### **Componente de Limpieza Urbana**

- El prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.2.6.66., 2.3.2.2.6.68. y 2.3.2.2.6.69. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, el prestador realizaba el corte de césped de un área no incluida en el PGIRS del Municipio de Cotorra, ejecuta la actividad sin contar con el uso de la malla de protección para prevenir accidentes, ni de la cinta para encerrar el área de trabajo y los operarios no contaban con los requisitos de seguridad industrial.
- El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo definido en el artículo 2.3.2.2.4.57, teniendo en cuenta que la recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas son responsabilidad del prestador y el mismo debe llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.



- En relación con la poda de árboles, el prestador indicó que realiza la actividad en mención, cuando se presenta obstrucción en las vías. Por lo tanto, el prestador debe tener presente el catastro de 71 árboles a intervenir incluido en el PGIRS del municipio de Cotorra, entregado en visita.
- En la línea base del PGIRS, entregado en visita, se indicó que la actividad de lavado de áreas públicas no se presta, lo cual fue confirmado por el prestador quien indicó que no realiza dicha actividad. Sin embargo, el mismo PGIRS se contradice porque en un anexo incluye las áreas públicas de lavado. Por lo tanto, es importante que el municipio de Cotorra actualice el PGIRS y aclare dicha situación al prestador.

### Plan de Emergencia y Contingencia – PEC

- El prestador según información aportada en la visita no cuenta con un Plan de Emergencia y Contingencia para la prestación del servicio de aseo, presuntamente incumpliendo la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

## 9. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos)

### 9.1. Responsable general

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo-DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

### 9.2. Equipo de evaluación

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Eliana Marcela Sánchez Quintero	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Constanza Florez Ruiz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Manuel de Jesús Arévalo González	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA

## 10. Anexos